



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 365 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Miércoles 03 de Octubre de 2018

No. 190

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Convocatoria.....	6654
CASA DE GOBIERNO	
Decreto No. 14-2018 Reglamento de La Ley No. 976, Ley de La Unidad de Análisis Financiero.....	6654
Decreto No. 15-2018 Reglamento de La Ley No. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.....	6660
Acuerdo Presidencial No. 134-2018.....	6666
Acuerdo Presidencial No. 135-2018.....	6666
Acuerdo Presidencial No. 136-2018.....	6667
Acuerdo Presidencial No. 137-2018.....	6667
Acuerdo Presidencial No. 138-2018.....	6667
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Constancias de Inscripción.....	6667
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos C.P.A.....	6668
Resoluciones.....	6673
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Acuerdo Ministerial No.10-2018.....	6675

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA	
Resoluciones.....	6676
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	
Resolución DGTA N° 008- 2018.....	6678
Resolución DGTA N° 010- 2018.....	6678
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO	
Resolución.....	6682
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA	
Acuerdo Ejecutivo-PA-No.014-2018.....	6683
Acuerdo Ejecutivo-PA-No.015-2018.....	6685
Acuerdo Ejecutivo-PA-No.016-2018.....	6687
LOTERÍA NACIONAL	
Aviso.....	6689
COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS	
Resolución No. CD-CONAMI-007-01JUL24-2018.....	6689
SECCIÓN MERCANTIL	
Certificaciones.....	6690
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos.....	6703
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	6704

ASAMBLEA NACIONAL

Reg. 2404 - M. 6637763 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, ubicada en el Complejo Legislativo “Carlos Núñez Téllez”, Avenida Peatonal “General Augusto C. S andino”, en cumplimiento del Artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y de los Artículos 99 y 127 de su Reglamento General, Decreto No. 75-2010, invita a proveedores de la actividad inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas en sobre cerrado para el proceso siguiente:

LICITACIÓN	MODALIDAD	BIENES	VENTA DE P.B.C.	HOMOLOGACION	ENTREGA DE OFERTAS
002-09-2018 LINEA SIGAF # 2018-001001-000175	Licitación Pública	Generador o planta eléctrica de diésel de más de 100 kw y Servicio de Instalación de planta eléctrica Diésel	03 de octubre al 01 de noviembre 2018 Horario: 8.30 a.m. a 4.30 p.m.	Miércoles 10 de octubre del 2018, a las 10:30 a.m.	Lunes 05 noviembre del 2018 a las 10:00 a.m.

- a) El pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse del 03 de octubre al 01 de noviembre 2018, en horario detallado en cuadro anterior, mediante el pago de C\$100.00 no reembolsables en Caja Central ubicada en el Lobby del “Edificio Gral. Benjamín Zeledón”, debiendo retirar el CD en físico, en la oficina de la División de Adquisiciones, ubicada en el Piso No. 8 del mismo Edificio.
- b) Los Actos de Homologación, Entrega y Apertura de Ofertas se efectuarán en la Sala de Conferencias del 8vo. Piso del “Edificio Benjamín Zeledón”, en el horario indicado.
- c) Los Oferentes interesados podrán obtener mayor información en el Portal del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni donde se publica en idioma español el documento del P.B.C. completo. En estos casos los Oferentes deberán enviar carta a la División de Adquisiciones manifestando que han obtenido por ese medio el PBC y que participarán en la Licitación.
- d) Los bienes a adquirirse serán prestados conforme el cronograma y Plan de entrega indicado en el Pliego de Bases y Condiciones.
- e) Esta Licitación será financiada con Fondos Nacionales del Presupuesto General de la República.
- f) El lugar y plazo para apertura de las ofertas, Sala de Conferencia del piso 8vo., del Edificio General Benjamín Zeledón, a las 10:05 a.m., del día lunes 05 de noviembre del 2018

Managua, 03 de octubre del 2018. (f) **Lic. Carlos Lacayo González. Coordinador Técnico de Adquisiciones.**

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 14-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

REGLAMENTO DE LA LEY No. 976, LEY DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley No. 976, "Ley de la Unidad de Análisis Financiero", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 138 del 20 de julio de 2018.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación para la Unidad de Análisis Financiero (UAF), así como las autoridades y Sujetos Obligados relacionados en la Ley No. 976, "Ley de la Unidad de Análisis Financiero".

CAPITULO II ANÁLISIS OPERATIVOS Y ESTRATÉGICOS

Artículo 3. Acceso directo a información resguardada por instituciones públicas.

La UAF establecerá mediante disposiciones administrativas los mecanismos y procesos necesarios a fin de acceder de manera directa a través de un canal dedicado, seguro y protegido a la información registrada en las bases de datos de las siguientes instituciones públicas:

1. Dirección General de Servicios Aduaneros:
 - a. Exportaciones definitivas u ocasionales,
 - b. Importaciones definitivas u ocasionales, y
 - c. Entradas y salidas de dinero en efectivo, títulos valores y/o metales preciosos por una suma igual o mayor al equivalente en córdobas a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00).
2. Consejo Supremo Electoral:
 - a. Datos inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas.
3. Dirección General de Ingresos:
 - a. Datos de contribuyentes inscritos en el Registro Único de Contribuyentes,
 - b. Regímenes de inscripción de cuota fija, general y grandes contribuyentes y sus obligaciones

- tributarias respectivas,
- c. Impuestos pagados sobre la renta (IR) e impuesto del valor agregado (IVA) y otros,
 - d. Declaraciones anuales de Impuesto sobre la Renta (IR), e
 - e. Información de Avalúos.

4. Instituto Nicaragüense de Seguridad Social:
 - a. Registro de empleadores y empleados con sus devengos.
5. Dirección General de Migración y Extranjería:
 - a. Movimientos migratorios, y
 - b. Cédulas de Residencia otorgadas.
6. Policía Nacional:
 - a. Antecedentes Policiales,
 - b. Registro de la Propiedad Vehicular, y
 - c. Licencias de Porte de armas.
7. Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras:
 - a. Información de la Central de Riesgos.
8. Poder Judicial:
 - a. Procesos y seguimientos de causas judiciales y sentencias,
 - b. Copia digital de sentencias relacionadas a LA/ FT/FP y delitos precedentes de LA,
 - c. Estadísticas de procesos judiciales,
 - d. Registro de Abogados y Notarios,
 - e. Información de los índices de protocolo de los Notarios,
 - f. Abogados y Notarios suspendidos e inhabilitados,
 - g. Datos registrales de bienes inmuebles,
 - h. Datos registrales de naves y aeronaves,
 - i. Datos registrales de sociedades mercantiles, y
 - j. Copias digitales de Escrituras de Constitución de Sociedades y Estatutos.

9. La UAF podrá acceder a otro tipo de información conforme lo que se establezca en convenios de cooperación con las distintas instituciones.

Artículo 4. Requerimientos de información a los Sujetos Obligados.

Los Sujetos Obligados responderán las solicitudes de información de la UAF en un plazo de diez (10) días, el cual se empezará a contar desde el día siguiente que se reciba la solicitud.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar prórroga por una sola vez, al término del plazo anterior. Para este fin, deberán exponer los motivos de su solicitud, los que serán

analizados por la UAF, la que podrá prorrogar el plazo hasta cinco (5) días.

Cuando la UAF procese, analice y verifique que la información proveída por los Sujetos Obligados es incompleta o errónea para llevar a cabo sus análisis, podrá solicitar que la completen o corrijan. Los Sujetos Obligados contarán con un plazo de cinco (5) días para cumplir con la solicitud de la UAF. El plazo se contará desde el día siguiente a la recepción de la solicitud.

La UAF impondrá medidas correctivas o sanciones administrativas a los Sujetos Obligados que incumplan los deberes establecidos en este artículo, excepto cuando éstos sujetos tengan un supervisor distinto de la UAF, caso en el que se deberá atender lo dispuesto en el artículo 17, numeral 5, de la Ley No. 976, "Ley de la Unidad de Análisis Financiero".

Artículo 5. Requerimientos de información de autoridades investigativas.

Con el fin de apoyar el desarrollo de sus actividades investigativas, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público y la Policía Nacional podrán solicitar información a la UAF a través de los formatos, canales de comunicación y medidas de seguridad y confidencialidad que ésta establezca.

Artículo 6. Reportes de operaciones procedentes de autoridades.

La UAF determinará los procedimientos para recibir la información de la autoridad o funcionario público que tenga conocimiento de hechos o activos que puedan estar relacionados con LA/FT/FP y delitos precedentes asociados.

Artículo 7. Operaciones inusuales remitidas por Contadores Públicos Autorizados.

El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua designará a la persona responsable del órgano que centralice y analice la información sobre operaciones o situaciones inusuales que le sea remitida por los Contadores Públicos Autorizados. También deberá dar respuesta a los requerimientos que haga la UAF acerca de cualquier información en poder de los Contadores Públicos Autorizados.

La UAF establecerá los procedimientos que deban cumplirse para que los reportes derivados de los análisis del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua les sean remitidos de manera inmediata, cuando se determine la existencia de sospechas de LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA.

Artículo 8. Seguridad y confidencialidad del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua establecerá disposiciones internas que regulen su órgano centralizador, incluyendo, entre otras, las siguientes materias:

1. Seguridad y confidencialidad de la información, incluyendo procedimientos para el manejo, almacenamiento y protección de la información.
2. Niveles de autorización de acceso a la información recibida y transmitida por los Contadores Públicos Autorizados.

El personal del órgano centralizador del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua deberá mantener la confidencialidad de la información que obtenga, procese y difunda, incluso después del cese de su cargo. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada conforme a la legislación penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 9. Retroalimentación sobre la información remitida a la UAF.

La UAF analizará si la información contenida en los reportes de operaciones sospechosas, reportes basados en umbrales u otros criterios basados en un enfoque de riesgo y respuestas a solicitudes, es completa, útil y oportuna. Asimismo, examinará las tendencias de reportes de los Sujetos Obligados para determinar si son consistentes con las características y riesgos de LA/FT/FP del sector al que pertenecen.

Los resultados de sus análisis serán comunicados a los Sujetos Obligados y cuando corresponda a su supervisor respectivo, mediante informes, guías, directrices, circulares, capacitaciones, reuniones u otros medios.

Artículo 10. Seguimiento a los reportes remitidos a las autoridades investigativas.

La Policía Nacional, el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República en conjunto con la UAF, establecerán los procedimientos para realizar la retroalimentación de los informes remitidos por la UAF y medir la efectividad de estos, en referencia a la investigación, judicialización y sanción del LA/FT/FP y delitos precedentes al LA.

Artículo 11. Análisis estratégicos.

La UAF llevará a cabo análisis sobre distintos sectores de la economía para identificar patrones, tendencias, amenazas y vulnerabilidades que influyen en el desarrollo de actividades de LA/FT/FP para lo cual desarrollará una central de datos. Estos análisis aportarán información en el proceso de elaboración de las evaluaciones de riesgos nacionales y sectoriales de LA/FT/FP.

Artículo 12. Coordinación con otras Autoridades.

La UAF podrá requerir la colaboración de otras instituciones para conducir los análisis estratégicos, cuando estas instituciones tengan acceso a información de interés de la UAF.

Artículo 13. Divulgación del Análisis Estratégico.

La UAF comunicará a las autoridades competentes y Sujetos Obligados los resultados de los análisis estratégicos a través de los medios que estime conveniente.

**CAPITULO III
REGISTRO DE SUJETOS OBLIGADOS****Artículo 14. Disposiciones generales sobre el Registro de Sujetos Obligados.**

La UAF dispondrá de una base de datos automatizada y actualizada que contenga información de todas las personas naturales y jurídicas reconocidas como Sujetos Obligados conforme la legislación nacional, la que se denominará como "Registro de Sujetos Obligados". En las disposiciones sucesivas de este reglamento se hará referencia a esta como el "Registro".

La UAF incorporará al Registro la información que sea necesaria para:

1. Crear perfiles de los Sujetos Obligados y sus Oficiales de Cumplimiento,
2. Conocer y comprender el contexto de los Sujetos Obligados supervisados por la UAF y evaluar los riesgos de LA/FT/FP a los que pudieran estar expuestos,
3. Organizar supervisiones basadas en los riesgos de LA/FT/FP dirigidas a los Sujetos Obligados supervisados por la UAF,
4. Establecer comunicaciones con los Sujetos Obligados que coadyuven al cumplimiento de las funciones de análisis y supervisión, y
5. Apoyar la realización de análisis estratégicos de LA/FT/FP.

La UAF publicará el listado de los Sujetos Obligados inscritos en el Registro a través de su plataforma electrónica. Esta publicación se actualizará de forma periódica.

En el caso de los Contadores Públicos Autorizados, la UAF y el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua establecerán un mecanismo de acceso a la información de identificación de los mismos.

Artículo 15. Requisitos y procedimientos de inscripción.

La UAF establecerá regulaciones sobre los requisitos y procedimientos que deban cumplirse para la inscripción de Sujetos Obligados en su Registro, incluyendo la actualización de su información. La inscripción en el Registro será gratuita.

La UAF dispondrá las condiciones necesarias para que las inscripciones de Sujetos Obligados y sus actualizaciones puedan hacerse a través de su plataforma electrónica, la que deberá garantizar, a través de procesos criptográficos, la confidencialidad e integridad de la información que ésta

posea y que sean clasificados como información pública reservada.

La UAF incorporará al Registro los documentos presentados por los Sujetos Obligados que hayan sido otorgados en el extranjero si reúnen los requisitos necesarios para su autenticidad en Nicaragua.

Los documentos en idioma distinto del español deberán ser acompañados de su traducción, en caso contrario no serán admitidos.

Artículo 16. Convocatoria de inscripción.

La UAF deberá desarrollar e implementar procedimientos para identificar Sujetos Obligados que no hayan concurrido a inscribirse en su Registro, a pesar del deber de hacerlo, previsto en el artículo 15 de la Ley No. 976.

Una vez que se identifiquen Sujetos Obligados no inscritos, la UAF les comunicará mediante notificaciones electrónicas o visitas, el plazo en que deban cumplir con los requisitos de inscripción. Ante el incumplimiento del requerimiento, la UAF procederá a sancionar al Sujeto Obligado, excepto cuando tengan un supervisor distinto, caso en el que se deberá atender lo dispuesto en el artículo 17, numeral 5, de la Ley No. 976.

Artículo 17. Certificados de inscripción.

La UAF emitirá certificados que den constancia que el Sujeto Obligado está inscrito en el Registro, sin perjuicio de que emita otros tipos de certificados. En el caso de los Contadores Públicos Autorizados no se les extenderá certificados de registro.

Los certificados de inscripción no servirán como demostración de que el Sujeto Obligado implementa sus obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT/FP y actividades precedentes al LA de forma adecuada y efectiva.

La UAF dispondrá las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para que los certificados puedan emitirse de forma digital.

**CAPITULO IV
SUPERVISIÓN****Artículo 18. Alcance de las supervisiones.**

La UAF supervisará la gestión de los riesgos de LA/FT/FP y el cumplimiento de las obligaciones normativas a cargo de los Sujetos Obligados que se encuentran bajo su ámbito de competencia conforme la legislación nacional.

Artículo 19. Objeto de las supervisiones.

La UAF supervisará con la finalidad de:

1. Fortalecer la capacidad de los Sujetos Obligados

de prevenir, detectar y reportar actividades potencialmente vinculadas con el LA/FT/FP y actividades precedentes al LA.

2. Promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables.
3. Obtener medios probatorios para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas correctivas, en caso corresponda, para garantizar el funcionamiento adecuado y efectivo de la gestión de riesgos y el cumplimiento normativo.

Artículo 20. Evaluaciones sectoriales.

La UAF identificará, analizará y valorará los riesgos de LA/FT/FP de los sectores de Sujetos Obligados que se encuentren dentro de su ámbito de competencia. Para tal fin, analizará como mínimo los factores relacionados con sus clientes, presencia geográfica y productos y servicios y canales de distribución. Las evaluaciones sectoriales se realizarán de forma periódica.

Los resultados de estas evaluaciones se emplearán para ajustar las regulaciones administrativas, los planes y el enfoque de supervisión de la UAF, de forma que sean proporcionales a los riesgos identificados.

Artículo 21. Coordinación con otros supervisores para establecer regulaciones homogéneas sobre detección y escalamiento.

La UAF, en conjunto con los demás supervisores, revisará las regulaciones administrativas sobre reportes de operaciones sospechosas, a fin de garantizar procedimientos homogéneos y eficientes de detección y escalamiento de operaciones inusuales.

CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Infracciones.

Cometen infracción administrativa los Sujetos Obligados, sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, que incumplan las obligaciones o disposiciones establecidas en la Ley No. 976 "Ley de la Unidad de Análisis Financiera" y cualquier otra ley relacionada con la materia ALA/CFT/CFP, sus reglamentos y el marco jurídico administrativo de la UAF.

Para el cumplimiento de los fines y objetivos de las leyes relacionadas con la materia ALA/CFT/CFP, se establecen los siguientes tipos de infracciones: infracciones leves, graves y muy graves; cuya gradualidad y características serán reguladas.

Artículo 23. Medidas correctivas.

La UAF podrá ordenar a los Sujetos Obligados que cumplan

medidas que corrijan las deficiencias que detecte a través de supervisiones o por cualquier otro medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar. A través de normativa, establecerá la gama de medidas correctivas aplicables.

La UAF instruirá a los Sujetos Obligados para que los objetivos de las medidas correctivas sean comprendidos y los problemas identificados puedan ser remediados dentro de los plazos que se les determine.

Cuando los Sujetos Obligados no corrijan sus deficiencias o incumplimientos en la forma orientada, la UAF determinará la necesidad de aplicar sanciones administrativas.

Artículo 24. Sanciones administrativas.

Cuando las deficiencias, infracciones y violaciones a las normas establecidas por las leyes de la materia, sus reglamentos y regulaciones vigentes no sean superadas mediante medidas correctivas, la UAF impondrá a los Sujetos Obligados, sus directores, gerentes administrativos u oficiales de cumplimiento, las sanciones administrativas correspondientes.

La imposición de una sanción administrativa no exime al Sujeto Obligado del deber de corregir las deficiencias o los incumplimientos normativos que motivaron la sanción.

Cuando la UAF determine que los Sujetos Obligados fuera de su ámbito de supervisión han incurrido en alguna infracción, informará a su Supervisor para que proceda a sancionarlo de la forma que corresponda de acuerdo con su marco jurídico.

Artículo 25. Tipos de sanciones administrativas aplicables a los Sujetos Obligados supervisados por la UAF.

Las sanciones administrativas que la UAF aplicará gradualmente son las siguientes:

1. Separación del cargo del oficial de cumplimiento,
2. Multas de quinientas hasta quince mil unidades de multa, y
3. Suspensión temporal de las operaciones de un Sujeto Obligado o su cierre definitivo.

Artículo 26. Reincidencia.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se considerará reincidencia cuando el Sujeto Obligado, sus directores, gerentes administrativos y Oficial de Cumplimiento amonestado, multado o de cualquier otra forma sancionado previamente por Resolución Administrativa firme de la UAF, incurra en una nueva infracción de la misma naturaleza en el período de un (1) año.

En caso de reincidencia por una infracción grave, la UAF

procederá a tramitar el cierre definitivo de operaciones del Sujeto Obligado.

Artículo 27. Recursos administrativos.

Los Sujetos Obligados cuyos derechos se consideren perjudicados por los actos o resoluciones sancionatorias emitidas por la UAF podrán hacer uso de los recursos de revisión y apelación en la vía administrativa al tenor de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", con lo que se agotará la vía administrativa.

**CAPITULO VI
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Artículo 28. Bases de la cooperación internacional.

La UAF podrá suscribir acuerdos de cooperación o memorándum de entendimiento bilaterales o multilaterales, con entidades homólogas de otros países, para compartir información relacionada con el LA/FT/FP, o actividades ilícitas vinculadas al LA, así como de personas naturales y jurídicas que pudieran estar vinculadas a las mismas, para el desarrollo de las funciones de análisis y supervisión, de conformidad con las disposiciones aplicables previstas en sus respectivos marcos normativos nacionales, y de acuerdo a sus propias políticas y procedimientos.

Artículo 29. Recepción de solicitudes de información.

La UAF deberá desarrollar procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de información que reciba, incluyendo criterios para determinar la urgencia con que debe ser atendida la solicitud para permitir su atención oportuna y eficiente.

La UAF podrá decidir si desea intercambiar información indirectamente con entidades extranjeras como respuesta a solicitudes de autoridades competentes. En todo caso, deberá asegurarse de que la autoridad competente que requiere la información indirectamente indique en nombre de quién solicitan dicha información y con qué propósito.

Artículo 30. Información de supervisión.

La UAF podrá intercambiar los siguientes tipos de información con otros supervisores nacionales y extranjeros:

1. Información sobre el marco jurídico contra el LA/FT/FP e información general sobre los sectores de Sujetos Obligados que supervise; e
2. Información sobre los procedimientos y políticas internas contra el LA/FT/FP de los Sujetos Obligados que supervise.

Artículo 31. Búsquedas de información en nombre de autoridades extranjeras.

La UAF podrá realizar búsquedas de información o

consultas en nombre de entidades homólogas extranjeras e intercambiar con ellas toda la información que pudiera obtener.

Artículo 32. Respuestas a las solicitudes de información.

La UAF deberá poner en conocimiento del solicitante que se ha recibido su petición y podrá proporcionarle respuestas provisionales, parciales, totales o negativas.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de intercambios de información relacionados con la función de análisis de actividades vinculadas con el LA/FT/FP, la UAF no podrá proporcionar la información que se le solicite:

1. Si el intercambio pudiera impedir la realización de investigaciones o el desarrollo de procesos penales en curso en la República de Nicaragua;
2. Si es evidentemente desproporcionada respecto de los intereses legítimos de una persona natural o jurídica de la República de Nicaragua; o
3. Si de alguna otra manera no se ajusta a los principios fundamentales de la Constitución Política.

Artículo 33. Retroalimentación.

Cuando le sea solicitado, la UAF proporcionará retroalimentación a entidades homólogas extranjeras sobre el uso de la información que le sea proporcionada. En el caso de intercambios de información relacionados con la función de análisis de actividades vinculadas con el LA/FT/FP, la UAF informará incluso sobre el resultado del análisis llevado a cabo utilizando la información proporcionada.

Artículo 34. Protección y confidencialidad de la información.

Las disposiciones internas de la UAF relativas a la seguridad y confidencialidad de la información, previstas en el artículo 7, numeral 3, de la Ley No. 976, deben extenderse a los intercambios de información internacional.

Como mínimo, la información intercambiada se tratará y protegerá con el mismo grado y normas de confidencialidad que la UAF aplica a la información pública reservada.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 35. Disposición transitoria.

Los Sujetos Obligados establecidos conforme la legislación nacional que no se encuentren inscritos en el Registro de la UAF, contarán con sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente reglamento para inscribirse. El incumplimiento de esta obligación será objeto de sanción administrativa en la forma prevista en el artículo 16 de este Reglamento. Se exceptúan de esta disposición a los Contadores Públicos Autorizados.

Artículo 36. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

DECRETO No. 15-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

REGLAMENTO DE LA LEY No. 977, LEY CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley No. 977, "Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 138 del 20 de julio de 2018, y crear los procedimientos institucionales en materia de prevención, detección y reporte de actividades de LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA; obligaciones de los Sujetos Obligados por dicha ley; y la sanción financiera selectiva de inmovilización de fondos u otros activos derivada de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra el FT y el FP.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación para las autoridades y Sujetos Obligados relacionados en la Ley No. 977.

Artículo 3. Ajustes legislativos y de recursos.

El Presidente de la República analizará los resultados de

las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP y las propuestas de políticas públicas que le presente el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado (CNCCO) conforme el artículo 7 de la Ley, con el fin de determinar la pertinencia de promover modificaciones al marco jurídico nacional ALA/CFT/CFP y la asignación de recursos adecuados para las instituciones que resulten relevantes para la mitigación de los riesgos nacionales de LA/FT/FP.

CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 4. Incorporación de nuevos tipos de Sujetos Obligados.

El Presidente de la República, con base en propuestas de la Comisión Nacional ALA/CFT/CFP presentadas a través del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado y considerando los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), podrá nombrar nuevos tipos de Sujetos Obligados.

El nombramiento indicará el supervisor responsable de establecer disposiciones administrativas que desarrollen las obligaciones de prevención del LA/FT/FP, que deberá cumplir el nuevo tipo de Sujeto Obligado; supervisarlos con un enfoque de riesgo; e imponerle medidas correctivas y/o sanciones administrativas en caso de incumplimientos al marco jurídico aplicable.

Artículo 5. Sucursales, subsidiarias y filiales.

Las sucursales, subsidiarias y filiales de Sujetos Obligados deben proporcionar información sobre los clientes, cuentas y operaciones, cuando sea necesario para el desarrollo de las funciones de gestión de riesgos, cumplimiento normativo, auditoría y de prevención del LA/FT/FP a nivel de grupo financiero. Esta información podrá incluir también datos sobre operaciones inusuales junto con sus análisis, reportes de operaciones sospechosas, incluyendo la información que los sustenta, y el hecho de que se haya enviado un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UAF.

Los Sujetos Obligados deberán resguardar la confidencialidad y restringir el uso de la información intercambiada entre sucursales, subsidiarias y filiales, incluso para evitar la revelación de que se ha enviado un reporte de operaciones sospechosas (ROS) a la UAF.

Artículo 6. Conservación electrónica de registros.

Los Sujetos Obligados, con las excepciones que determinen los Supervisores, almacenarán las copias de los documentos de identificación a que se refiere el artículo 25 de la Ley No. 977 en soportes electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización. En todo caso, el sistema de archivo de los Sujetos Obligados

deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.

Los Supervisores podrán determinar en qué casos no habrá obligación de llevar registros electrónicos y los Sujetos Obligados podrán optar por mantener copias físicas de los documentos de identificación.

Artículo 7. Registros de comunicaciones internas.

Los Sujetos Obligados conservarán durante un periodo de cinco (5) años los documentos en que se formalice el cumplimiento de sus medidas y procedimientos internos de administración y mitigación de los riesgos de LA/FT/FP.

Artículo 8. Remisión de registros a la UAF.

Los Sujetos Obligados que, conforme el artículo 25 de la Ley No. 977, mantengan registros en soportes electrónicos al momento de la extinción de su personalidad jurídica o del cese de su actividad comercial o de servicios, deberán remitir copias de estos a la Unidad de Análisis Financiero.

**CAPITULO III
TRANSPORTE FÍSICO TRANSFRONTERIZO
DE DINERO Y OTROS INSTRUMENTOS
MONETARIOS**

Artículo 9. Evaluaciones de las declaraciones de viajeros.

La Dirección General de Servicios Aduaneros y la Policía Nacional deberán evaluar cada dos (2) años la incidencia de declaraciones de viajeros falsas o de la ausencia de declaración que se vinculen con actividades posiblemente relacionadas con el LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA, así como del valor del efectivo, títulos valores y/o metales preciosos involucrados.

Artículo 10. Período de retención.

La Dirección General de Servicios Aduaneros retendrá dinero, título valores y/o metales preciosos por un período no mayor a cinco (5) días, cuando los viajeros omitan el deber de declaración, la declaración que se presente sea falsa o existan indicios de LA/FT/FP.

Artículo 11. Actuación policial.

La Policía Nacional investigará el origen, propósito y destino del dinero, título valores y/o metales preciosos durante el período de retención establecido en el artículo anterior, con el fin de determinar si tiene vínculos con el LA/FT/FP.

Cuando la Policía Nacional determine que el dinero en efectivo, títulos valores y/o metales preciosos están vinculados a actividades ilícitas, notificará a la Dirección General de Servicios Aduaneros y procederá a su ocupación inmediata, dejando constancia de dicho acto. En caso contrario, notificará el resultado de su investigación a la

Dirección General de Servicios Aduaneros para que cese la retención.

Artículo 12. Cooperación Internacional sobre declaraciones de viajeros.

La Dirección General de Servicios Aduaneros podrá compartir información con entidades homólogas extranjeras sobre declaraciones cuyo valor sea igual o mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional, omisiones de declaraciones de viajeros, declaraciones falsas e indicios de LA/FT/FP, relacionadas con dinero en efectivo, títulos valores y/o metales preciosos.

**CAPITULO IV
ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO**

Artículo 13. Responsabilidades de los reguladores de OSFL.

Las entidades públicas encargadas de la regulación y supervisión de las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) nacionales y extranjeras, deberán asegurar normas y mecanismos de supervisión del funcionamiento de dichos organismos de conformidad a los fines y objetivos por los cuales se constituyeron y se les otorgó personalidad jurídica, estableciendo medidas para promover la transparencia e integridad de las OSFL, mediante:

1. Procedimientos internos para verificar la documentación legal y financiera de las OSFL e identidad verdadera de sus miembros y donantes, sean estos nacionales o extranjeros con el fin de asegurar que la información sea veraz y sin inconsistencias.
2. Ejecutar actividades de ayuda y control in situ a los directores de organizaciones, para verificar el funcionamiento, cumplimiento de leyes, estatutos, reglamentos, normativas y circulares, que rigen a las organizaciones.
3. Evaluar periódicamente los riesgos de LA/FT/FP del sector de OSFL.
4. Identificar de forma oportuna transacciones que puedan ser encuadradas como "sospechosas", bajo los términos de la ley vigente.
5. Analizar, investigar, sistematizar y dar seguimiento a toda la información brindada por las OSFL nacionales y extranjeras.
6. Requerir a los Directivos o Administradores de las OSFL su comparecencia para proporcionar informaciones con carácter financiero.
7. Emitir mediante resolución las correspondientes

sanciones a las OSFL por inobservancia a las normativas administrativas de prevención de riesgo de LA/FT/FP.

Artículo 14. Deberes de las OSFL.

Además de los deberes relativos a la prevención del LA/FT/FP, relacionados en el artículo 38 de la Ley No. 977, las OSFL deberán promover la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de todas sus operaciones financieras, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Presentar información a la entidad reguladora de:
 - a. Identidad y origen de todos sus miembros donantes (nombres y apellidos, cédula de identificación y/o pasaporte, dirección exacta, domicilio y teléfonos).
 - b. Estados financieros anuales con desgloses detallados de estados de resultados (ingreso/egreso), balance general, balanza de comprobación, detalle de donaciones y el origen y aplicación de fondos.
2. Las OSFL están obligadas a enviar a la entidad reguladora, sus estados financieros de acuerdo con el período fiscal vigente.
3. Las OSFL extranjeras legalmente autorizadas para operar en Nicaragua, deberán garantizar a la entidad pública que la regula, la documentación legal o financiera que le sea requerida para la prevención del riesgo de LA/FT/FP.
4. Implementar manuales y medidas de control interno para la mitigación de los riesgos de LA/FT/FP.

Artículo 15. Cooperación relacionada con la información de las OSFL.

Las entidades públicas encargadas de la regulación y supervisión de las OSFL competentes a través de mecanismos eficaces de cooperación y coordinación entre sí, en el marco de colaboración interinstitucional en lo referido al desarrollo e implementación de políticas y actividades contra el LA/FT/FP, deberán:

1. Garantizar de manera ágil y oportuna la información requerida por autoridad competente, referida al actuar de las OSFL.
2. Facilitar la información a las autoridades competentes, mediante canales informáticos, claros y seguros, cumpliendo con los principios de seguridad, confiabilidad y compartimentación en el traslado, uso y manejo de la información.

3. Remitir a las autoridades competentes un informe cuando se compruebe que una OSFL nacional, está siendo utilizada para actos ilícitos o acciones que no correspondan a sus fines y objetivos, a fin de que se realicen las investigaciones del caso y se cancele su personalidad jurídica.

CAPITULO V IMPLEMENTACIÓN DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y SU FINANCIAMIENTO

Artículo 16. Disposiciones generales para la implementación de las Resoluciones contra la proliferación y su financiamiento.

El presente capítulo establece los procedimientos de implementación de las siguientes Resoluciones 1540, 1718, 1874, 2087, 2094, 2270, 2321, 2356 y 2231 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus resoluciones sucesoras y cualquier otra Resolución que mantengan o restablezcan la paz y la seguridad internacionales ante la amenaza de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las autoridades y órganos referidos en este Capítulo desarrollarán procedimientos internos para implementarlo.

Artículo 17. Supervisión de la implementación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Los Supervisores establecidos en el artículo 30 de la Ley No. 977, verificarán que los Sujetos Obligados cumplan las obligaciones de implementación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. El incumplimiento de estas obligaciones deberá ser objeto de sanciones.

Artículo 18. Identificación de destinatarios de designaciones conforme las Resoluciones 1718 y 2231 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus resoluciones sucesoras.

El Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado (CNCCO), a través de la Policía Nacional, obtendrá información relacionadas a las siguientes Resoluciones:

1. En relación con las Resoluciones 1718 (2006), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016) y sus Resoluciones sucesoras, identificará cualquier persona u organización que:
 - a. Se encuentre involucrada en programas de armas nucleares, otras armas de destrucción masiva y misiles balísticos que han sido prohibidos por tales Resoluciones.

- b. Preste apoyo, a través de medios lícitos o ilícitos, a programas de armas nucleares, otras armas de destrucción masiva y misiles balísticos que han sido prohibidos por tales Resoluciones.
 - c. Actúe en nombre o bajo la dirección de una persona u organización designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, conforme la Resolución 1718 y sus Resoluciones sucesoras.
 - d. Esté bajo el control o sea propiedad, respectivamente, directa o indirectamente, de una persona u organización designada conforme la Resolución 1718 y sus Resoluciones sucesoras.
 - e. Haya apoyado la evasión de sanciones o la violación de las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009).
 - f. Hayan contribuido a los programas y actividades prohibidos por las Resoluciones referidas en este artículo o a la evasión de sus disposiciones.
2. También en relación con las Resoluciones 1718 (2006), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016) y sus Resoluciones sucesoras, identificará a cualquier entidad de gobierno o partido político asociado a los programas de armas nucleares o de misiles balísticos prohibidos o cualquier otra actividad prohibida por la Resolución 1718 y sus Resoluciones sucesoras. Asimismo, se incluye a cualquier persona natural o persona jurídica que actúe en nombre o bajo la dirección de esas entidades y partidos políticos y las personas jurídicas que sean de su propiedad o estén bajo su control.
 3. En relación con la Resolución 2231, identificará a cualquier persona y organización que:
 - a. Haya participado, se haya asociado o haya prestado apoyo a las actividades susceptibles de facilitar la proliferación nuclear contrarias a los compromisos establecidos en la Resolución 2231 o al desarrollo de sistemas vectores, inclusive mediante la adquisición de bienes, equipo, materiales y tecnología prohibidos, especificados en el Anexo B de dicha Resolución.
 - b. Ayuda a personas y organizaciones designadas a evadir las medidas o a actuar inconsistentemente con respecto a la Resolución 2231.
 - c. Actúe en nombre o bajo la dirección de alguna persona u organización referida en los literales

“a” y “b”.

- d. Actúe en nombre o bajo la dirección de cualquier persona jurídica que pertenezca o esté controlada por alguna de las personas u organizaciones referidas en los literales “a” y “b”.

En lo sucesivo, se hará referencia a las personas naturales, personas jurídicas u organizaciones delictivas sujetas a identificación por sus vínculos con el terrorismo y su financiamiento como “personas y organizaciones”.

Artículo 19. Valoración de la información.

El CNCCO analizará la información que haya obtenido de las personas y organizaciones identificadas aplicando el criterio racional, con el fin de determinar si existen elementos suficientes para sospechar que estas se encuentran involucradas en alguna de las actividades señaladas en el artículo anterior.

En caso de que tales elementos existan, el CNCCO solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX) que proponga la designación de las personas y organizaciones identificadas ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, remitiendo un informe acerca de las personas y organizaciones relacionadas que justifique las sospechas de que están vinculadas con la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.

El MINREX seguirá los procedimientos y formatos requeridos por el Consejo de Seguridad para proponer designaciones. Al presentar una propuesta de designación proporcionará toda la información contenida en el informe del CNCCO.

Artículo 20. Comunicación de listas.

La UAF dará seguimiento continuo y permanente a las actualizaciones de las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, consistentes en la adición o enmiendas de designaciones.

Una vez que la UAF reciba las actualizaciones de las listas referidas en el párrafo anterior, ésta la comunicará a los Sujetos Obligados en un plazo de veinticuatro (24) horas. También remitirá las actualizaciones de listas a autoridades que de acuerdo con su marco jurídico puedan proceder a la inmovilización, retención, ocupación o embargo de fondos u otros activos.

Artículo 21. Búsqueda e inmovilización de fondos u otros activos de personas y organizaciones designadas. Los Sujetos Obligados y demás destinatarios de las actualizaciones de listas buscarán e inmovilizarán los siguientes fondos u otros activos que se encuentren en su poder:

1. Los pertenecientes o controlados por las personas y organizaciones designadas y no sólo los que puedan vincularse a un determinado acto, complot o amenaza de proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Los pertenecientes o controlados total o conjuntamente, directa o indirectamente, por las personas y organizaciones designadas.
3. Los derivados o generados por fondos u otros activos pertenecientes o controlados, directa o indirectamente, por las personas y organizaciones designadas.
4. Los pertenecientes a personas que actúan en nombre o bajo la dirección de las personas y organizaciones designadas.

Los Sujetos Obligados permitirán la adición a los activos inmovilizados, los intereses u otras ganancias adeudadas a los mismos o pagos adeudados en virtud de contratos surgidos antes de la fecha en la que esos activos pasaron a estar sujetos a inmovilización, siempre que tal interés, otras ganancias y pagos pasen a estar inmovilizados.

Artículo 22. Búsqueda de operaciones.

Los Sujetos Obligados y demás destinatarios de las actualizaciones de listas también buscarán registros de operaciones, completadas o intentadas, que involucren a las personas y organizaciones designadas.

Artículo 23. Comunicación de resultados.

Los Sujetos Obligados y demás destinatarios de las listas informarán de manera confidencial a la UAF sobre:

1. La aplicación de la medida de inmovilización, proveyendo información sobre los fondos u otros activos que inmovilicen.
2. Los resultados negativos de la búsqueda de activos, cuando corresponda.
3. Operaciones, completadas o intentadas, que involucren a las personas y organizaciones designadas.
4. Cualquier otra información de la que tengan conocimiento en relación con las personas y organizaciones designadas.

Artículo 24. Plazo para realizar búsquedas, inmovilizaciones y comunicar resultados.

Los Sujetos Obligados y demás destinatarios, realizarán los procedimientos establecidos en los artículos 21, 22 y 23 del presente Reglamento, en un plazo no mayor a las

veinticuatro (24) horas posteriores a la recepción de las listas actualizadas que les sean remitidas por la Unidad de Análisis Financiero.

Artículo 25. Confidencialidad.

En ninguna circunstancia, los Sujetos Obligados y demás destinatarios de las listas podrán revelar a las personas y organizaciones designadas que procederán o han procedido a inmovilizar sus fondos u otros activos a partir de la recepción de las listas remitidas por la Unidad de Análisis Financiero, hasta que sea convalidada por la autoridad judicial.

Artículo 26. Exención de responsabilidad.

Los Sujetos Obligados y demás destinatarios de las actualizaciones de listas que inmovilicen fondos u otros activos conforme la Ley No. 977 y el presente Reglamento quedarán exentos de responsabilidad legal.

Artículo 27. Convalidación de inmovilizaciones.

La UAF informará al Ministerio Público (MP) sobre las inmovilizaciones aplicadas para que proceda a solicitar a la autoridad judicial que convalide la inmovilización.

El MP proveerá a la autoridad judicial la información de identificación de los fondos u otros activos inmovilizados y el fundamento de la inmovilización.

La autoridad judicial procederá a convalidar la inmovilización de fondos u otros activos una vez que verifique que ésta se ha practicado conforme las disposiciones de la Ley No. 977 y el presente Reglamento.

Artículo 28. Acceso a fondos para sufragar gastos básicos.

Las personas y organizaciones afectadas por la medida de inmovilización de fondos u otros activos podrán solicitar a la autoridad judicial el acceso a los fondos u otros activos que sean necesarios para sufragar gastos básicos, incluido el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y gastos de agua y electricidad, o exclusivamente para pagar honorarios profesionales razonables y el reembolso de gastos asociados con la prestación de servicios jurídicos o tasas o cargos por servicios de mantenimiento de fondos inmovilizados u otros activos financieros o recursos económicos.

La autoridad judicial informará al CNCCO y al MINREX de la solicitud para que se notifique al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la intención de autorizar, cuando corresponda, el acceso a esos fondos, activos o recursos para que sean usados conforme el párrafo anterior. En ausencia de una decisión negativa del Comité en el plazo de cinco (5) días después de dicha notificación, se concederá el acceso.

Se procederá de la misma forma para sufragar gastos extraordinarios.

Artículo 29. Pago de cuentas y contratos.

Las personas y organizaciones designadas podrán solicitar a la autoridad judicial que les conceda acceso a fondos u otros activos inmovilizados para realizar pagos relacionados con contratos constituidos antes de la aplicación de la medida de inmovilización, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. La autoridad judicial haya podido verificar a través del CNCCO que el contrato no está relacionado con artículos, materiales, equipos, bienes, tecnologías, capacitación, asistencia financiera, inversión, corretaje y servicios prohibidos referidos en la Resolución 2231 y sus Resoluciones sucesoras.
2. La autoridad judicial haya podido verificar a través del CNCCO que el pago no será recibido directa o indirectamente por una persona o entidad designada, conforme la Resolución 2231.
3. El CNCCO, a través del MINREX, haya notificado con diez (10) días de anticipación al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la intención de conceder acceso a los fondos u otros activos.

Los pagos que sean recibidos en cuentas inmovilizadas de las personas u organizaciones designadas quedarán sujetos a la medida de inmovilización.

Artículo 30. Terceros de buena fe.

Las personas naturales y/o jurídicas que consideren que la medida de inmovilización aplicada a las personas y organizaciones designadas ha afectado fondos u otros activos de su propiedad de manera indebida, podrán dirigirse a la autoridad judicial para defender sus derechos y proporcionar evidencia de su buena fe.

Igualmente podrán recurrir a la autoridad judicial las personas y organizaciones que tengan el mismo nombre o nombre parecido al de las personas y organizaciones designadas que sean afectadas inintencionadamente por la medida de inmovilización y podrán requerir el cese de esta sobre sus fondos y otros activos.

Artículo 31. Remoción de nombres y su comunicación.

Las personas y organizaciones designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas podrán presentar solicitudes para que se supriman sus nombres de las listas, ya sea de forma directa o a través del MINREX en caso de que Nicaragua sea su país de residencia o nacionalidad.

El MINREX publicará los procedimientos que deban seguirse en ambos casos y detallará las oficinas o funcionarios a las

que deban dirigirse las personas y organizaciones designadas para solicitar la exclusión de sus nombres de las listas.

Artículo 32. Comunicación de remociones.

Una vez que la UAF reciba las actualizaciones de listas gestionadas por los Comités del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas consistentes en la remoción de nombres de personas y organizaciones designadas, ésta la comunicará a los Sujetos Obligados en un término de veinticuatro (24) horas.

La UAF también remitirá las listas actualizadas a:

1. Otras personas naturales y jurídicas que hayan aplicado la medida de inmovilización de fondos u otros activos relacionados con las personas u organizaciones designadas.
2. Autoridades que de acuerdo con su marco jurídico procedieron a la inmovilización de fondos u otros activos.

Los Sujetos Obligados y demás destinatarios de las actualizaciones de lista buscarán fondos u otros activos de las personas designadas; en caso de coincidencia, informarán a la Unidad de Análisis Financiero sobre el estado de los fondos u otros activos que hayan inmovilizados conforme el artículo 21 de este Reglamento.

La Unidad de Análisis Financiero informará al MP sobre los fondos u otros activos inmovilizados, con el fin de que pueda proceder a solicitar a la autoridad judicial que decrete el cese de la inmovilización de los fondos u otros activos que hayan sido afectados por la medida.

El MP proveerá a la autoridad judicial la información de identificación de los fondos u otros activos inmovilizados y el fundamento del cese de la inmovilización. La autoridad judicial notificará a los Sujetos Obligados y demás que hayan inmovilizado activos la decisión de terminar con la medida.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. Implementación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra el terrorismo y su financiamiento.

Los procedimientos para implementar las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra personas naturales, personas jurídicas u organizaciones delictivas que representen una amenaza terrorista a la paz y la seguridad internacionales serán los establecidos en el Decreto No. 17-2014, "Para la Aplicación de Medidas en Materia de Inmovilización de Fondos o Activos Relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento conforme las Resoluciones

1267(1999) y 1989 (2011) y sucesivas, Resolución 1988 (2011) y sucesivas y Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 61 del 31 de marzo del 2014.

Artículo 34. Disposición transitoria.

Los procedimientos institucionales para implementar las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referidos en el artículo 16 del presente Reglamento, deberán ser desarrollados dentro de los treinta (30) días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 35. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 134-2018

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las tres de la tarde del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, de las manos de la Excelentísima Señora **María Belén Moncayo Benalcázar**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Nicaragua, firmada en el Palacio Nacional, en Quito, el día veintiséis de junio del 2018, por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Señor Lenin Moreno Garcés y por el Excelentísimo Señor José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer a la Excelentísima Señora **María Belén Moncayo Benalcázar**, para ser acreditada en el alto cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 135-2018

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las tres de la tarde del día seis de septiembre del año dos mil dieciocho, de las manos del Excelentísimo Señor Don **Miguel NTUTUMU EVUNA ANDEME**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guinea Ecuatorial, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con residencia en Washington, Estados Unidos de América, dada en Malabo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República de Guinea Ecuatorial, Señor Obiang Nguema Mbasogo y por el Excelentísimo Señor Simeón Oyono Esonio Angue, Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación de la República de Guinea Ecuatorial.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor Don **Miguel NTUTUMU EVUNA ANDEME**, para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guinea Ecuatorial, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con residencia en Washington, Estados Unidos de América.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de septiembre

del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 136-2018

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero **Álvaro José Robelo González**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de la República de Nicaragua, no residente ante el Estado de los Emiratos Árabes Unidos, con sede en la ciudad de Viena, República de Austria; contenido en el Acuerdo Presidencial No.240-2011, de fecha trece de diciembre del año dos mil once, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.242 del 22 de diciembre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 137-2018

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Mohamed Mohamed Farrara Lashtar**, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de la República de Nicaragua ante el Estado de los Emiratos Árabes Unidos, en calidad de concurrente, con sede en Kuwait, Estado de Kuwait.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de septiembre

del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 138-2018

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las tres de la tarde del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, de las manos de la Excelentísima Señora **Doña María del Mar Fernández-Palacios Carmona**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Reino de España, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, firmadas en Madrid, el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, por Su Majestad Felipe VI, Rey de España y por el Excelentísimo Señor **JOSEP BORRELL FONTELLES**, Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer a la Excelentísima Señora **Doña María del Mar Fernández-Palacios Carmona**, para ser acreditada en el alto cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Reino de España, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2287 – M. 5697303 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la

República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos cincuenta y nueve (6759), del folio número ocho mil novecientos cuarenta y tres al folio número nueve mil dos (8943-9002), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: “ENRICH MISSIONS, INC” (ENRIQUECER MISIONES, INC). Conforme autorización de Resolución del dieciséis de Agosto del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Agosto del año dos mil dieciocho. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

Reg. 2358 - M. 6196049 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos sesenta y seis (6766), del folio número nueve mil ciento sesenta y cuatro al folio número nueve mil doscientos treinta y cuatro (9164-9234), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de SUIZA denominada: “COMUNDO” Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de Agosto del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de Septiembre del año dos mil dieciocho. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg 2308. – M. 5759964– Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 139-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ROBERTO JOSÉ URBINA**

MEMBREÑO, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-240681-0034F**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **281-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veinticinco de septiembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro de septiembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801492** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1633** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciada **ROBERTO JOSÉ URBINA MEMBREÑO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho y finalizará el quince de agosto del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg 2301. – M.5711271 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 187-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **TANIA BEISELL HERRERA BRISUELA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-070485-0006D**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **246-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el quince de agosto del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el catorce de agosto del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801219** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3049** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **TANIA BEISELL HERRERA BRISUELA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de agosto del año dos mil diecisiete y finalizará el dos de agosto del año dos mil veintidós

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg 2307. – M. 5771054 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 144 - 2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **IDANIA MARÍA ALTAMIRANO OSORIO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **082-260882-0002R**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **186-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día dos de agosto del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el primero de agosto del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801493**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2090** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **IDANIA MARÍA ALTAMIRANO OSORIO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho y finalizará el veinte de agosto del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2368 – M. 6275093 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 312-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SOCORRO DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DIAZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-251265-0039P**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) Poder Especial de Representación el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 185-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el cuatro de julio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de julio del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público No. **GDC-801355**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros,

INISER, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1923** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SOCORRO DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DIAZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete y finalizará el día veinte de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg 2259. – M. 5465312 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 328-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MATILDE ISABEL ARAGON DIAZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **888-131153-0000F**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **306-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó a los veintidós días del mes de junio del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800617** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2535** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciada **MATILDE ISABEL ARAGON DIAZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintidós de octubre del año dos mil quince y finalizará el veintiuno de octubre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2350 – M. 6154207 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 161-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA DÁVILA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001- 080980-0065E**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil trece, registrado bajo el No. 4591; Tomo: X, Acta 27 del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Económicas de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 118 del veintiséis de junio del dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801500**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4320**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA DÁVILA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2380 – M. 977317 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 157-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **GUILLERMO ANTONIO LARA SANDINO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-040369-0028B**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **206-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiséis de agosto del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801505**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho con vigencia a partir del diez de octubre del dos mil dieciocho hasta el nueve de octubre del dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1477** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GUILLERMO ANTONIO LARA SANDINO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el diez de octubre del dos mil dieciocho y finalizará el ocho de octubre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2388 – M. 625578 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 164-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARTÍN EUSEBIO PEÑA DUBÓN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-150393-0006V**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendida por la Universidad Americana, a los once días del mes de julio del año dos mil quince, registrado bajo el No. **049**; Tomo: **XXX, Folio 049**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de La Gaceta No. 52 del quince de marzo del dos mil dieciséis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801510**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el trece de septiembre del año dos

mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4347 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARTÍN EUSEBIO PEÑA DUBÓN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el doce de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg.2314- M. 5814801- Valor C\$ 950.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO EL PRINCIPITO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA REGULAR.

N° 01-2018

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación de Estelí, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Sra. **MARIA ISABEL HERRERA NAJERA**, con cédula de identidad N°481-120467-0004H, como representante Legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO EL PRINCIPITO**, fue quien solicitó actualización de resolución de Funcionamiento, autorizado para funcionar bajo **RESOLUCIÓN 10** en la modalidad de **EDUCACIÓN INICIAL** y **RESOLUCIÓN 15** autorización de funcionamiento de **PRIMARIA REGULAR**, ubicado: del Antiguo Hospital 3 cuadras al Oeste, del Municipio de Estelí, Departamento Estelí.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular, llevando al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°01-2018, DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO EL PRINCIPITO, para funcionar en las Modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular, está ubicado; del Antiguo Hospital 3 cuadras al Oeste, del Municipio de Estelí, Departamento Estelí.

II

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO EL PRINCIPITO, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO EL PRINCIPITO**, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos seis meses antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a

la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro.

Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO EL PRINCIPITO**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO EL PRINCIPITO**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, se deja sin efecto cualquier resolución anterior.

COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Estelí, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Alina del Carmen Gonzalez Jirón, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Estelí.

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO PRIVADO ANTOINE DE SAINT-EXUPÉRY EN LA MODALIDADES SECUNDARIA REGULAR.

N° 002-2018

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación de Estelí, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Sra. MARIA ISABEL HERRERA NAJERA, con cédula de identidad N°481-120467-0004H, como representante Legal del Centro Escolar Jardín Infantil El Principito, fue quien solicitó la actualización de resolución de funcionamiento por cambio de Nombre, el cual se llamará **INSTITUTO ANTOINE DE SAINT-EXUPÉRY**, autorizado para funcionar bajo **RESOLUCIÓN 3-2014** en la modalidad de **SECUNDARIA REGULAR**, ubicado: del Antiguo Hospital 3 cuadras al Oeste, del Municipio de Estelí, Departamento Estelí.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de Secundaria Regular, llevando al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 001-2018, DEL INSTITUTO ANTOINE DE SAINT-EXUPÉRY, para funcionar en la Modalidad de **Secundaria Regular**, está ubicado; del Antiguo Hospital 3 cuadras al Oeste, del Municipio de Estelí, Departamento Estelí.

II

EL INSTITUTO ANTOINE DE SAINT-EXUPÉRY, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico

Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando INSTITUTO ANTOINE DE SAINT-EXUPÉRY, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos seis meses antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro.

Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el INSTITUTO ANTOINE DE SAINT-EXUPÉRY, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el INSTITUTO ANTOINE DE SAINT-EXUPÉRY, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, se

deja sin efecto cualquier resolución anterior.

COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Estelí, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Alina del Carmen Gonzalez Jirón. Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Estelí.**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 2351 – M. 6121643 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No.10-2018

**EL MINISTRO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) suscribieron “Acuerdo Interinstitucional para el Pago de Adeudo en Concepto de Aporte Estatal y Pensiones Especiales Correspondientes al Periodo 2017” con fecha 06 de Agosto del 2018 con el objeto de formalizar los Adeudos correspondientes al Aporte Estatal por el monto de Dos Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Nueve Córdoba con Seis Centavos (C\$2,766,739.06) y Pensiones Especiales por Ciento Cuarenta y Siete Millones Setecientos Veinte Mil Quinientos Cinco Córdoba con Noventa y Ocho Centavos (C\$147,720,505.98).

II

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 978, “Ley de modificación a la Ley No.966, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2018”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del día 16 de agosto del año 2018, que dentro de sus propósitos está el fortalecimiento de la posición financiera del INSS asignando recursos en el servicio de la Deuda Pública, para lo cual según lo establecido en el Artículo 6 y Anexo No. V, se incorporaron recursos para pagos de Adeudos al INSS por un monto total de Ciento Cincuenta Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Córdoba con Cuatro Centavos (C\$150,487,245.04), de los cuales Dos Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Nueve Córdoba con Seis Centavos (C\$2,766,739.06) corresponden a Aporte Estatal y Ciento Cuarenta y Siete Millones Setecientos Veinte Mil Quinientos Cinco Córdoba con Noventa y Ocho Centavos (C\$147,720,505.98) corresponden a Pensiones Especiales.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de febrero del año 2013; artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del año 2006; Ley No. 978, "Ley de modificación a la Ley No.966, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2018", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del día 16 de agosto del año 2018.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 y Anexo No. V de la Ley 978, "Ley de modificación a la Ley No.966, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2018", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del día 16 de agosto del año 2018, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Ciento Cincuenta Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Córdobas con Cuatro Centavos (C\$150,487,245.04), en concepto de Adeudos al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), de los cuales Dos Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Nueve Córdobas con Seis Centavos (C\$2,766,739.06) corresponden a Aporte Estatal y Ciento Cuarenta y Siete Millones Setecientos Veinte Mil Quinientos Cinco Córdobas con Noventa y Ocho Centavos (C\$147,720,505.98) corresponden a Pensiones Especiales.

SEGUNDO: Autorizar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 y Anexo No. V de la, "Ley de modificación a la Ley No.966, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2018", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del día 16 de agosto del año 2018: A la Dirección General de Presupuesto para que proceda a garantizar los créditos presupuestarios; a la Dirección General de Crédito Público elaborar el Comprobante Único Contable (CUC) y la Tesorería General de la República hacer efectivo el pago. Por el monto de Ciento Cincuenta Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Córdobas con Cuatro Centavos (C\$150,487,245.04), a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.(f) Iván Acosta Montalván, Ministro.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2335

**El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa de uso de las facultades
que le confiere la Ley 290**

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 760 se encuentra la Resolución No. 008-2018 PJ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 008-2018 PJ MEFCCA, Managua dieciséis de Agosto del año dos mil dieciocho, las dos de la tarde, en fecha veinte de Junio del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION 2 DE SEPTIEMBRE R.L. (CAP 2 DE SEPTIEMBRE, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las ocho de la mañana del día tres de Febrero del año dos mil dieciocho. Se inicia con treinta y uno (31) asociados, quince (15) hombres, dieciséis (16) mujeres, con un capital suscrito de C\$31,000 (treinta y un mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$7,500 (siete mil quinientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION 2 DE SEPTIEMBRE R.L. (CAP 2 DE SEPTIEMBRE, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Miguel Angel Canda Lopez**; Vicepresidente (a): **Damaris Isayana Torrez Morales**; Secretario (a): **Nahum Alberto Peña Jarquin**; Tesorero (a): **Mozart Enrico Obando Rivas**; Vocal: **Patricia Veronica Mercado**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 2336

**El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa de uso de las facultades**

que le confiere la Ley 290

Certifica

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0262 la **Resolución 004-2018 RERIMEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°004-2018 RERIMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua catorce de Agosto del dos mil dieciocho, a las ocho de la mañana.** En fecha veinticuatro de Julio del dos mil dieciocho, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma al Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE TAXISTAS DE MANAGUA CARLOS FONSECA AMADOR, R.L.** Con Personalidad Jurídica N° 1696-98, del municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta N° 140 del folio 070-073 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el dieciocho de Marzo del dos mil dieciocho. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma al Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE TAXISTAS DE MANAGUA CARLOS FONSECA AMADOR, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de agosto del dos mil dieciocho. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 2337

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica** que lleva la Delegación Territorial de LAS MINAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 024 se encuentra la **Resolución No. 005-2018 PJLM MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2018 PJLM MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte veintiocho de Agosto del año dos mil dieciocho, las dos de la tarde, en fecha veintiocho de Agosto del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE MINERIA Y SERVICIOS MULTIPLES, MINEROS EMPRENDEDORES DE BONANZA R.L.(COMISMEB**

R.L) con domicilio social en el Municipio de Bonanza, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las nueve de la mañana del día tres de Julio del año dos mil dieciocho. Se inicia con cuarenta y uno (41) asociados, treinta y cuatro (34) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$20,500 (veinte mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,125 (cinco mil ciento veinticinco córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE MINERIA Y SERVICIOS MULTIPLES, MINEROS EMPRENDEDORES DE BONANZA R.L (COMISMEB R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Juan Alberto Zamora Perez;** Vicepresidente (a): **Jose Francisco Casco Lagos;** Secretario (a): **Mariana Rios Perez;** Tesorero (a): **Juan Angel Jarquin Aguinaga;** Vocal: **Armando Perez Perez.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial.**

Reg. 2338

Certifica

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos** que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 010 la **Resolución 002-2018RECTMEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°002-2018RECTMEFCCA, Delegación Departamental de Chontales, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Chontales veintitres de Agosto del dos mil dieciocho, a las uno de la tarde.** En fecha veintitres de Julio del dos mil dieciocho a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESA R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 093-2013 PJ/MEF. Siendo su domicilio social en el municipio de Juigalpa departamento de Chontales. Consta Acta 04 del folio 013-018 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el veintiocho de Marzo del dos mil quince en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido

otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESA R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Alí Felipe Miranda Báez Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa**. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil dieciocho. (f) **Alí Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental**.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 2359 - M. 6217072 - Valor C\$ 190.00

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRANSPORTE ACUÁTICO**

AUTORIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA NACIONAL

RESOLUCION DGTA N°008- 2018

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le confieren la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, y su Reglamento, Decreto N° 71-98, con sus reformas e incorporaciones Decreto N° 118-2001 y Decreto N° 25-2006, Ley N° 399, "Ley de Transporte Acuático" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A. N. N° 4877 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 245, del 19 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 4 de la Ley 399, Ley de Transporte Acuático estipula que es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático; numeral 2) regular, efectuar y controlar la inscripción, inspección, clasificación, matrícula y patente o permiso de navegación de los buques y artefactos navales;

numeral 10) Inspeccionar los buques, artefactos navales y las instalaciones y ayudas a la navegación.

II

Que en caso de inspección a embarcaciones el artículo 21 de la Ley 399 Ley de transporte acuático, establece que corresponde a la DGTA, la vigilancia técnica sobre las condiciones de seguridad de los buques y artefactos navales, mediante las inspecciones periódicas a embarcaciones tanto nacionales como extranjeras.

III

Que la Dirección General de Transporte Acuático con el propósito de dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en los considerandos que anteceden, y con el propósito de optimizar los mecanismos de inspección a fin de que se garantice la calidad de la inspección realizada, para lo cual se requiere personal idóneo, así mismo se hace necesario que sean dos los inspectores encargados de realizar esta tare de forma óptima.

IV

Que conforme al Artículo 130, de la Ley 399, Ley de transporte acuático y el artículo 141 de la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene facultad suficiente para emitir Resoluciones o Acuerdos Ministeriales complementarios a las Leyes y sus Reglamentos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren las Leyes relacionadas y con fundamento en los Considerandos citados, esta Autoridad;

RESUELVE

I)- Autorizar que inspecciones a embarcaciones en el extranjero puedan ser realizadas por dos o más inspectores calificados, con las mismas prerrogativas ya establecidas para este tipo de inspecciones.

II)- La presente resolución surtirá todos sus efectos legales, administrativos a partir de su suscripción sin detrimento de su publicación en "La Gaceta Diario Oficial".

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) **LIC. MANUEL SALVADOR MORA ORTIZ, Director General**.

Reg. 2360 - M. 6217366 - Valor C\$ 665.00

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRANSPORTE ACUÁTICO**

AUTORIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA NACIONAL

RESOLUCION DGTA N° 010- 2018

El Director General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le confieren la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, y su Reglamento, Decreto N° 71-98, con sus reformas e incorporaciones Decreto N° 118-2001 y Decreto N° 25-2006, Ley N° 399, "Ley de Transporte Acuático" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A. N. N° 4877 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 245, del 19 de diciembre de 2006, la Ley N° 838, Ley General de Puertos de Nicaragua publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 92 del 21 de mayo de 2013 y su Reglamento, Decreto N° 32-2013 publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 200 del 22 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO:

I

Que el Artículo 4 de la Ley 399, Ley de Transporte Acuático, establece que es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático; *Numeral 1. Normar, regular y controlar el transporte acuático, en lo que a la seguridad de la navegación y la protección contra la contaminación se refiere. Numeral 10. Inspeccionar los buques, artefactos navales...*

II

Que el Artículo 3 del Decreto A.N N° 4877, Reglamento de la Ley 399, Ley de Transporte Acuático establece: *Individualización. Los buques y artefactos navales nicaragüenses se individualizan en el orden interno y para todos los efectos legales, por su nombre, número y puerto de matrícula, actividad y tonelaje de arqueo. Artículo 4.- Nombre. El nombre de un buque o artefacto naval será distinto al de otro ya inscrito. La Autoridad Marítima regulará la imposición, uso y cese de dicho elemento de individualización. Artículo 5.- Número. El número de matrícula es el de inscripción en el Registro correspondiente.*

III

El Artículo 6 del Decreto A.N N° 4877, Reglamento de la Ley 399, Ley de Transporte Acuático establece; *Uso de Elementos de Individualización. Todo buque o artefacto naval nicaragüense ostentará en lugar bien visible la bandera nacional, su nombre, número y puerto de matrícula, de acuerdo a las normas que, a tal efecto, establezca la Autoridad Marítima.*

IV

Que el Artículo 15 del Decreto A.N N° 4877, Reglamento

de la Ley 399, Ley de Transporte Acuático mandata que; *Expedido el Certificado de Matrícula, el propietario del buque o artefacto naval dispondrá de cinco días hábiles para marcar en ella, en forma claramente visible, el nombre del buque, embarcación o artefacto naval, el del puerto y el número de matrícula y el numero OMI cuando corresponda.* Por lo que es necesario establecer las dimensiones y la forma de los elementos de individualización que deben ser marcados en los buques, embarcaciones menores o artefactos navales para el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 399 Ley de Transporte Acuático y el Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) establecido en la regla XI/3.

V

Que el Artículo 130 de la Ley 399, Ley de Transporte Acuático, faculta a esta Autoridad a emitir Resoluciones o Acuerdos Ministeriales complementarios a la Ley 399, Ley de Transporte Acuático y su Reglamento.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren las normas y consideraciones relacionadas en la presente Resolución esta Autoridad;

RESUELVE:

Emitir la presente resolución de individualización a embarcaciones que naveguen nacional o internacionalmente y que estén inscritos en el Registro Público de Navegación Nacional, que estará regida bajo los siguientes preceptos normativos:

PRIMERO: Todo buque o artefacto naval que naveguen nacional o internacionalmente y que estén inscritos en el Registro Público de Navegación Nacional debe llevar marcados los elementos de individualización, siendo estos los siguientes:

- a) Nombre del buque.
- b) Para buques de navegación internacional el número de registro de la Organización Marítima Internacional (N° OMI).
- c) Número de matrícula del registro de navegación nacional.
- d) Puerto de matrícula.
- e) Pabellón.

SEGUNDO: Para el marcado de los elementos de individualización, las letras y números serán de color que contraste con el color del casco del buque/embarcación o de color blanco cuando el casco sea de color oscuro y de color negro cuando el casco sea de color claro.

TERCERO: De acuerdo a su clasificación y tipo de navegación del buque los elementos de individualización serán marcados de la siguiente manera:

1. Los buques de pasaje de navegación internacional igual

o mayores de 100 TRB y todos los buques o artefactos navales de navegación internacional distintos a los de pasaje igual a 300 TRB y más, llevarán marcados con pintura los elementos de la individualización del buque, en el caso del Número OMI debe ser marcado en alto relieve;

- a. En la proa el nombre del buque en ambas amuras.
- b. En el puente el nombre del buque a babor o estribor.
- c. En el espejo de la popa, el nombre del buque, debajo del mismo el nombre del puerto de matrícula y por último el número OMI.
- d. En los buques de pasaje el Número OMI también debe ir marcado en pintura en una superficie horizontal visible desde el aire.
- e. Los buques de navegación internacional distintos a los de pasaje llevarán además marcado en pintura el número OMI en el frente del Puente de Navegación.
- f. En el caso específico de los buques de pesca de altura atuneros que cumplan con las regulaciones para la navegación internacional, el número OMI lo llevarán reflejado en las bandas de estribor y babor del buque marcado en pintura.

2. Buques de tráfico interior, cabotaje y remolcadores los elementos de individualización serán marcados en pintura;

- a. En la proa el nombre del buque en ambas amuras.
- b. En el puente de navegación en la parte superior externa y a babor y estribor, llevará las letras indicativas de su actividad, seguido de número de matrícula;
- c. En la popa llevará el nombre del buque o artefacto naval y debajo al del puerto de matrícula.

3. Buques de pesca comercial y buques de pesca artesanal con cubierta y superestructura, los elementos de individualización serán marcados en pintura:

- a. En la proa el nombre del buque en ambas amuras.
- b. En el espejo de la popa el nombre del buque y debajo el del puerto de registro y número de matrícula.

4. Buques de Pesca Deportiva y Recreo los elementos de individualización serán marcados en pintura:

- a. En la proa el nombre del buque en ambas amuras.
- b. En el espejo de popa el nombre del buque y debajo el del puerto de registro.
- c. En el combés a ambas bandas el número de matrícula.
- d. En las embarcaciones que no haya posibilidad de marcado en popa por llevar en el centro otras estructuras, los marcados se realizarán a estribor el nombre de la embarcación y a babor el puerto de registro.
- e. Para las embarcaciones que los dueños sean extranjeros sin cedula de residencia y que no puedan ser registradas en el registro de navegación nacional, reflejarán como número de matrícula el número que le sea asignado en el certificado de navegación, el cual tendrá la condición de ser número único hasta que la embarcación sea matriculada y le sea asignado el número correspondiente de matrícula.

5. Embarcaciones menores tales como cayucos, pangas, pipantes, veleros artesanales, embarcaciones de construcción primitivas y otros medios con características similares, los elementos de individualización serán marcados en pintura:

- a. En la proa llevará el nombre del buque en ambas amuras.
- b. En la popa en las aletas de babor y estribor, el puerto de registro.
- c. En el combés a ambas bandas el número de matrícula.

6. Artefactos navales: Barcasas, dragas, plataforma offshore (fuera de la costa), marcarán en pintura en la parte visible los elementos de individualización, según corresponda sus dimensiones técnicas:

- a. En la proa llevará el nombre del buque en ambas amuras.
- b. En las bandas a estribor y babor el número de matrícula.
- c. En el espejo de popa o en las aletas de babor y estribor, el puerto de registro.

CUARTO: La altura mínima de las letras y números, será en función de la eslora según la tabla siguiente:

ESLORA DEL BUQUE	ALTURA DE LETRAS DEL NOMBRE DEL BUQUE	ALTURA DEL N° DE MATRÍCULA Y LETRAS DEL PUERTO DE REGISTRO	ALTURA DE LETRA INDICATIVA DE ACTIVIDAD
Mayores de 24 mts.	50 cms.	25 cms.	20 cms.
De 18 a 24 mts.	40 cms.	20 cms.	16 cms.
De 13 a 18 mts.	30 cms.	15 cms.	10 cms.
De 6 a 13 mts.	20 cms.	10 cms.	8 cms.
Menores de 6 mts.	10 cms.	5 cms.	4 cms.

QUINTO: Una vez Expedido el Certificado de Matrícula, el propietario del buque o artefacto naval dispondrá de cinco días hábiles para marcar según corresponda, de acuerdo a los parámetros establecidos, los elementos de individualización del buque/embarcación o artefacto naval.

SEXTO: Pabellón nacional; las características, confección y escudo de la bandera de Nicaragua, serán las establecidas en la Ley sobre características y uso de los símbolos patrios. Decreto No. 1908 del 25 de agosto de 1971 en la que se refiere a lo siguiente:

a) El Pabellón de la República o Bandera Nacional es el Emblema Nacional y consta de tres franjas iguales horizontales: blanca la del centro y azules la superior e inferior, con el Escudo de Armas al centro de la franja blanca.

b) La forma de la Bandera Nacional es un rectángulo con las dimensiones proporcionales de tres (3) a cinco (5). Podrá confeccionarse de diferentes tamaños según el sitio donde vaya a ser colocada, guardando siempre esa proporción.

SEPTIMO: Por razones operativas y/o de diseño o por cuestiones vinculadas a la seguridad de la navegación, la DGTA - MTI podrá aceptar una bandera cuyo ancho no guarde estricta proporción con la altura del mástil siempre que mantenga las restantes proporciones establecidas en el Resuelve 6° en función a su ancho. En general, la proporción de la bandera en función a la eslora será:

ESLORA DE ARQUEO (m)	Ancho de bandera (mm)	Largo de bandera (mm)	Ancho de la franja (mm)	Diámetro elemento periférico (mm)	Elemento central, escudo (mm)
De 4 a 12	288	480	96	82	60
De 12 a 20	432	720	144	125	90
De 20 a 100	864	1440	288	250	180
Más de 100	1,248	2080	416	360	260

OCTAVO: Embarcaciones menores o artefactos navales que no posean cubierta o superestructura el pabellón nacional se pintara en la popa en las aletas de babor y estribor por encima del nombre del puerto de registro.

NOVENO: en las embarcaciones de recreo tipo yates que posean cubierta y no tengan mástil pero que cuenten con torrotitos en la popa, ubicarán en el mismo el Pabellón Nacional

DECIMO: En las plataformas offshore el pabellón nacional se izará en el parte más alta de la superestructura.

DECIMO PRIMERO: Los buques y embarcaciones extranjeras en puertos de Nicaragua o en navegación por aguas jurisdiccionales nicaragüenses, llevarán una bandera de cortesía de características y dimensiones como las indicadas precedentemente, de lo contrario se le aplicara sanción pecuniaria, en correspondencia con lo normado en la Ley 399, Ley de Transporte Acuático y su Reglamento.

DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.

a) En caso de embarcaciones registradas por primera vez, en tanto el propietario no cuente con su número de matrícula podrá plasmar los demás datos a la embarcación, a la espera de la asignación y emisión del número de matrícula, emitido este, contará con cinco días hábiles para concluir con el marcado del número de matrícula en la ubicación correspondiente.

b) En caso de cambio de puerto y cambio de características, el propietario deberá esperar que se emita la nueva matrícula y posteriormente correrán los cinco días hábiles para concluir con marcar todos los elementos de individualización.

En ambos casos, mientras se está a la espera de la emisión del certificado de matrícula la embarcación podrá navegar con un permiso provisional que se emitirá previa demostración que se encuentra realizando trámite de registro, cambio de puerto o características, debe de tener marcado los demás elementos de individualización.

DECIMO TERCERO: El hacer caso omiso a las disposiciones establecidas en la presente resolución y a lo dispuesto en el Artículo 252 y 254 del Reglamento a la Ley 399, conlleva a la aplicación de multa de Trescientos Córdobas (C\$ 300.00) a Cuatro Mil Quinientos Córdobas (C\$4,500.00).

DECIMO CUARTO: La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento y aplicable treinta días posterior a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (F) LIC. MANUEL SALVADOR MORA ORTIZ, Director General.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2453 - M. 10050094 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N° 70-2017
LICITACION SELECTIVA N°46-2018
"Servicio de Telefonía E1 Convencional y Móvil"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barrera Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N°64-2018, emitida a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha

establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N°68-2018 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida a los dieciocho días del mes septiembre del año dos mil dieciocho y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en la Convocatoria.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERA: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N°46-2018 "Servicio de Telefonía E1 Convencional y Móvil" Contenidas en Acta N°68-2018 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica la Licitación Selectiva N°46-2018 "Servicio de Telefonía E1 Convencional y Móvil", al oferente: Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. (ENITEL S.A.) por la suma de US\$ 34.017.00 (Treinta y Cuatro Mil Diecisiete Dólares Netos).

TERCERA: Se notifica a: Haydee Mercedes Estrada Cole, para que comparezca en nombre y representación de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. (ENITEL S.A.) para suscribir el Contrato correspondiente.

El proveedor Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. (ENITEL S.A.) adjudicado, deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del 5% del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de ejecución del servicio.

La señora Haydee Mercedes Estrada Cole, en calidad de representante legal, deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para

formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

CUARTA: El oferente adjudicado deberá entregar los servicios Objeto de esta contratación, en un plazo no mayor a 05 días hábiles, contados a partir de la firma del contrato, el que tendrá una duración de 1 año (12 meses), se realizarán en Centro de Datos, Edificio de la División de Tecnología de la Información del INATEC.

QUINTA: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5- Ing. Emanuel David Armengol. Se delega a la División General de Tecnología de la Información, velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del contrato, respecto de las obligaciones de cualquiera de las partes, para lo cual deberá informar al EAC, sobre los avances de la entrega de los servicios.

SEXTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 25 días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciocho. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva, INATEC.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 2341 – M. 6080027 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA – LP-214

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO.014/2018

CONSIDERANDO

I

Que la señora Joselyn Adela Mendieta Lacayo, identificada con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión dos seis cero ocho ocho ocho guión cero cero dos cuatro Y (001-260888-0024Y), actuando en su carácter de apoderada especial de la empresa **PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PASENIC, S.A.)**, mediante comunicaciones de fechas veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho presentó ante éste instituto solicitud de renovación de licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en el **MAR CARIBE NICARAGÜENSE** para **DOS** cupos que utilizan las embarcaciones **Capitana** y **Capt. Bimbo** contenidos en la licencia de pesca otorgada mediante **Acuerdo Ejecutivo PA NO. 023/2013**, así mismo, presentó renuncia de dos cupos correspondientes a las embarcaciones **Miss Dolores** y **Capt. Ron** y que estaban bajo el amparo de la referida licencia de pesca. La empresa **PASENIC, S.A.** es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 14,316, Páginas 20/28, Tomo 678, del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 47,616, página 172 tomo 116 del libro de personas ambos del Registro Público de Managua; La Señora Mendieta acredita su representación con Escritura Pública Número Veintiocho (26) "Poder Especial" autorizado por el Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sánchez Cáceres el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

II

Que dicha licencia se otorgó originalmente para cuatro cupos mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 023/2013 debidamente certificado el día veinte de septiembre del año dos mil trece.

III

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financiera de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: la Directora (ai) de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho, por el Director de la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho, por la responsable del área de estadísticas el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho y por el responsable del área de cartera y cobro el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

IV

Que actualmente la empresa **PASENIC, S.A.** es arrendataria de las embarcaciones a poner en operaciones bajo el amparo de la presente licencia según consta en Escritura Pública Número Seis (06) "Contrato de arrendamiento de nave" autorizada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho ante los oficios de la Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sánchez Cáceres (**CAPITANA**) y en Escritura

Pública Número Cinco (05) "Contrato de arrendamiento de nave" autorizada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho ante los oficios de la Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sánchez Cáceres (CAPT. BIMBO).

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho; Resolución Ejecutiva PA No. 005/2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece.

ACUERDA:

PRIMERO: Téngase por admitida la **RENUNCIA** de DOS cupos correspondientes a las embarcaciones Miss Dolores y Capt. Ron que estaban bajo el amparo de la Licencia de Pesca otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 023/2013, presentada por la empresa **PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PASENIC, S.A.)** el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho y ordénese a la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

SEGUNDO: Otorgar a la empresa **PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PASENIC, S.A.)**, renovación de DOS cupos correspondiente a las embarcaciones **Capitana** y **Capt. Bimbo** amparadas bajo el **Acuerdo Ejecutivo PA NO. 023/2013** el cual contiene licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al **MAR CARIBE NICARAGUENSE**, dichas embarcaciones utilizarán el arte de pesca nasas y faenarán mediante permiso de pesca bajo el amparo de la presente licencia.

TERCERO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia de pesca por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de las embarcaciones

autorizadas para faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.

2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.

3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.

4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas y los establecidos en el permiso de pesca, así como, utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.

6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.

7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.

9. Permitir a los inspectores Oficiales del IPSA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.

11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.

12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

13. La embarcación deberá iniciar operaciones en el plazo establecido por la Ley 489.

CUARTO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

QUINTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir del **VEINTE DE SEPTIEMBRE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO AL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a lo quince días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo.- Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; En Hoja membretada de la empresa Managua, 22 de agosto de 2018 Lic. Edward Jackson Presidente Ejecutivo INPESCA Su despacho. Estimado Lic. Jackson: Yo, Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, mayor de edad, soltera, administradora de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de cedula de identidad # 001-260888-0024 y en mi calidad de apoderada especial de la empresa PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, S.A. he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo PA NO. 014/2018, por medio del cual se renueva licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso Langosta en la zona pesquera nacional correspondiente al MAR CARIBE NICARAGUENSE, mediante el uso de DOS embarcaciones pesqueras denominadas CAPITANA y CAPT. BIMBO la que faenará mediante permiso de pesca bajo el amparo de la presente licencia a nombre de su representada la empresa PASENIC, S.A.. Sirva la presente para aceptar íntegramente el referido acuerdo. De conformidad a la ley le remito la cantidad de 10,000.00 córdobas en timbres fiscales y le solicito se emita la certificación correspondiente. Agradeciendo la amabilidad de su atención, me suscribo. Atentamente, (f) Jocelyn Mendieta C.C. Cap. Jorge Morgan Archivo. FIN DE LA INSERCIÓN. **Hago Constar que la vigencia de la presente Licencia está definida en el ACUERDA: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil Dieciocho. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.**

Reg. 2342 – M. 6080099 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA – LP-259

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO.015/2018

CONSIDERANDO

I

Que la señora Joselyn Adela Mendieta Lacayo, identificada con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión dos seis cero ocho ocho ocho guión cero cero dos cuatro Y (001-260888-0024Y), actuando en su carácter de apoderada especial de la empresa **PRODUCTORES DEL CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA "PROCARIBE, S.A."** presentó ante éste instituto el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho solicitud de licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al **MAR CARIBE NICARAGUENSE**, mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera denominada: **PROCARIBE 2**. La empresa **PROCARIBE, S.A.** es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 2,343, Páginas 28/36, Tomo 69, del Libro de Personas y bajo el número 501, página 190/199 Tomo 14 del libro de sociedades ambos del Registro Público de la propiedad Inmueble y Mercantil de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur; La Señora Mendieta acredita su representación con Escritura Pública Número Treinta y tres (33) "Poder Especial" de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis autorizado por el Abogado y Notario Público Ibrahina Angélica Blandón Bojorge.

II

Que se hicieron las consultas técnicas respectivas, siendo positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por la Directora (ai) de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) y por el Director de la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) de éste instituto, ambos correos de fecha doce de julio del año dos mil dieciocho.

III

Que actualmente la empresa **PROCARIBE, S.A.** es

arrendataria de la embarcación **PROCARIBE 2** según consta en Escritura Pública Número Once (11) "Contrato de arrendamiento", autorizada el día veinte de junio del año dos mil dieciocho ante los oficios de la Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sánchez Cáceres.

IV

Que de conformidad artículo 6 del Decreto No. 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura, se hizo la consulta a los Miembros de la Comisión de Recursos Naturales del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, según consta en comunicación de referencia PE/EJA/313/07/2018 de fecha trece de julio del año dos mil dieciocho, quienes no emitiendo su aprobación o denegación de la solicitud en el plazo establecido por la ley, por lo que se considera silencio administrativo positivo a favor del solicitante.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho; Resolución Ejecutiva PA No. 005/2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **PRODUCTORES DEL CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA "PROCARIBE, S.A."** una **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en el **MAR CARIBE NICARAGUENSE**, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera denominada **PROCARIBE 2** las que faenará mediante Permiso de Pesca bajo el amparo de la presente licencia.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia de pesca por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la

Legislación correspondiente.

3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas y los establecidos en el permiso de pesca, así como utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.
9. Permitir a los inspectores Oficiales del IPISA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.
10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.
11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.
12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.
13. La embarcación deberá iniciar operaciones en el plazo establecido por la Ley 489.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del

presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo.- Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; Managua, 22 de agosto de 2018 Lic. Edward Jackson Presidente Ejecutivo INPESCA Su despacho. Estimado Lic. Jackson: Yo, Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, mayor de edad, soltera, administradora de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de cedula de identidad # 001-260888-0024 y en mi calidad de apoderada especial de la empresa Productores del Caribe, S.A. he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo PA NO. 015/2018, por medio del cual se renueva licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso Langosta en la zona pesquera nacional correspondiente al **MAR CARIBE NICARAGUENSE**, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada **PROCARIBE 2** la que faenará mediante permiso de pesca bajo el amparo de la presente licencia. Sirva la presente para apear íntegramente el referido acuerdo. De conformidad a la ley le remito la cantidad de 10,000.00 córdobas en timbres fiscales y le solicito se emita la certificación correspondiente. Agradeciendo la amabilidad de su atención, me suscribo. Atentamente, (f) Jocelyn Mendieta C.C. Cap. Jorge Morgan Archivo. **FIN DE LA INSERCIÓN. Hago Constar que la vigencia de la presente Licencia está definida en el ACUERDA: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil Dieciocho. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.**

Reg. 2343 – M. 6080232 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA – LP-260

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO.016/2018

CONSIDERANDO

I

Que la señora **Joselyn Adela Mendieta Lacayo**, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión dos seis cero ocho ocho guión cero cero dos cuatro Y (001-260888-0024Y), actuando en su carácter de apoderada especial del Señor **Albeerto Woo Escobar**, mayor de edad casado, comerciante, del domicilio de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, identificado con cédula de identidad nicaragüense número seis cero siete guion uno cinco uno uno cinco seis guion cero cero cero siete P (607-151156-0007P) presentó ante éste instituto el día once de junio del año dos mil dieciocho solicitud de licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al **MAR CARIBE NICARAGUENSE**, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada: **CAPT. BETO JR.** La Señora Mendieta acredita su representación con Escritura Pública Número Cuarenta y Ocho (48) "Poder Especial" de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce autorizado por el Abogado y Notario Público **Salvadora Haydee Sánchez Cáceres**.

II

Que se hicieron las consultas técnicas respectivas, siendo positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por la Directora (ai) de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) y por el Director de la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) de éste instituto, ambos correos de fecha doce de julio del año dos mil dieciocho.

III

Que actualmente el Señor **Albeerto Woo Escobar** es dueño de la embarcación **CAPT. BETO JR** según consta en Escritura Pública Número Noventa y Cinco (95) "Compra y Venta de embarcación", autorizada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete ante los oficios de la Abogado y Notario Público **Reynaldo Humberto Zapata Espinoza**.

IV

Que de conformidad artículo 6 del Decreto No. 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura, se hizo la consulta a los Miembros de la Comisión de Recursos Naturales del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, según consta en comunicación de referencia PE/EJA/313/07/2018 de fecha trece de julio del año dos mil dieciocho, quienes no emitiendo su aprobación o denegación de la solicitud en el

plazo establecido por la ley, por lo que se considera silencio administrativo positivo a favor del solicitante.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho; Resolución Ejecutiva PA No. 005/2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al Señor **ALBERTO WOO ESCOBAR** una **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en el **MAR CARIBE NICARAGUENSE**, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera denominada **CAPT. BETO JR** las que faenará mediante Permiso de Pesca bajo el amparo de la presente licencia.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia de pesca por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas y los establecidos en el permiso de pesca, así como utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar

las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.

7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.
9. Permitir a los inspectores Oficiales del IPSA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.
10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.
11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.
12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.
13. La embarcación deberá iniciar operaciones en el plazo establecido por la Ley 489.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo.- Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el

escudo de Nicaragua; Managua, 24 de agosto de 2018
 Lic. Edward Jackson Presidente Ejecutivo INPESCA
 Su despacho. Estimado Lic. Jackson: Yo, Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, mayor de edad, soltera, administradora de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de cedula de identidad # 001-260888-0024 y en mi calidad de apoderada especial del Señor Alberto Woo Escobar he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo PA NO. 016/2018, por medio del cual se otorga licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso Langosta en la zona pesquera nacional correspondiente al MAR CARIBE NICARAGUENSE, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada CAPT. BETO JR la que faenará mediante permiso de pesca bajo el amparo de la presente licencia. Sirva la presente para aceptar íntegramente el referido acuerdo. De conformidad a la ley le remito la cantidad de 10,000.00 córdobas en timbres fiscales y le solicito se emita la certificación correspondiente. Agradeciendo la amabilidad de su atención, me suscribo. Atentamente, (f) Jocelyn Mendieta C.C. Cap. Jorge Morgan Archivo. FIN DE LA INSERCIÓN. Hago Constar que la vigencia de la presente Licencia está definida en el ACUERDA: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil Dieciocho. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.

LOTERÍA NACIONAL

Reg.2468- M.7022798 – Valor C\$ 95.00

AVISO

MODIFICACION No. 13 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2018

LOTERIA NACIONAL

De conformidad con el Art. 20 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y el Arto. 56 del Reglamento General, Lotería Nacional, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes, obras y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el portal web del SISCAE y en página Web de Lotería Nacional, la Modificación No. 13 al Programa de Anual de Contrataciones 2018.

Para mayor información, pueden dirigirse al Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC-Managua o

al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, teléfono 22770479.

Dado en la ciudad de Managua, el 26 de Septiembre del 2018. (f) **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez. Gerente General.**

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 2400 – M. 6552380 / 6552268 – Valor C\$ 285.00

El Suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-007-01JUL24-2018 aprobada en sesión ordinaria No. 07-2018 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

CERTIFICACIÓN DE DESEMPEÑO SOCIAL DE PROMUJER Nicaragua, LLC.

Resolución No. CD-CONAMI-007-01JUL24-2018

VISTOS RESULTA:

Primero: La entidad PROMUJER Nicaragua, LLC., mediante comunicación suscrita por la Ing. Gloria Ruiz en su calidad de Gerente General y representante legal solicitó a esta Comisión autorización para realizar Auditoría Social de conformidad con lo establecido en la Resolución No. CD-CONAMI-005-03FEB23-2016 “Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas”. Lo anterior fue autorizado excepcionalmente, mediante comunicación PE-851-08-2017/JML del 03 de agosto del 2017.

Segundo: Que habiendo cumplido con todos los requisitos de conformidad con el artículo 14 de la Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, artículo que establece taxativamente la documentación necesaria que deberá presentar toda IFIM que voluntariamente desee someterse a una Auditoría de Desempeño Social.

CONSIDERANDO:

I

Que al tenor del artículo 2, numeral 3 de la Ley N° 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, es finalidad de la misma: “Establecer mediciones y publicaciones de estándares de desempeño integrales, para evaluar los resultados financieros y sociales de las

Microfinanzas”.

II

Que habiendo sido emitida la Resolución No. CD-CONAMI-005-03FEB23-2016 “Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas”, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No 769, la CONAMI establecerá mediante, norma general, los criterios objetivos para evaluar el grado de inclusión de los sectores de bajos ingresos de la sociedad, el grado de participación de las mujeres en las actividades de las IFIM registradas, así como el cumplimiento de los preceptos de transparencia y protección al usuario de los servicios de Microfinanzas establecidos en la presente Ley. Dichos criterios deberán basarse en estándares internacionales y servirán de fundamento para las Auditorías de Desempeño Social que realice la CONAMI, ya sea de forma directa o delegada, y consecuentemente, para la emisión de los Certificados de Desempeño Social.

III

Que de los resultados obtenidos en la Auditoría Social realizada en la entidad PROMUJER Nicaragua, LLC., por el Auditor Social Tomas Rodriguez, de conformidad con el artículo 36 la Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, se ha concluido y aprobado el proceso de Auditoría de la IFIM, en el que PROMUJER alcanzó 265 puntos sobre 309 puntos posibles, lo que equivale a una nota de ochenta y cinco (85) puntos en base a cien, que de conformidad con el artículo 35 de la Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas correspondería a una calificación “A”.

POR TANTO:

Conforme a los considerandos anteriores y con base en la atribución que le otorga el artículo 12, numeral 8 y artículo 32 de la Ley N° 769 “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, tiene como atribución: “Autorizar las certificaciones de las IFIM registradas que así lo solicitaren, con base en los resultados de las Auditorías de Desempeño Social” en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Primero: Autorización de Certificación de Desempeño Social.

Se autoriza la emisión de Certificación de Desempeño Social a la entidad PROMUJER Nicaragua, LLC., dicha emisión deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 32 de la “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”.

Segundo: Vigencia de la Certificación

La certificación obtenida tendrá una duración de dos años

a partir de la emisión del certificado por la CONAMI y contendrá las firmas del Presidente Ejecutivo y el Secretario del Consejo Directivo.

Tercero: Publicación de Resultados.

Publíquese la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM certificada, en un plazo no mayor de quince (15) días, según lo establecido en el artículo 38 de la Resolución No. CD-CONAMI-005-03FEB23-2016 “Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas”.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 33 de la Ley No. 769 “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publíquese la certificación autorizada a PROMUJER Nicaragua, LLC., en el sitio web de la CONAMI.

Cuarto: Notificación.

Notifíquese a la IFIM certificada, y a quienes corresponda.- (f) Dra. Jim Madriz Lopez, Presidente (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Silvio Molina Aleman, Miembro Suplente, Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo, CONAMI.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2371 - M. 6268368 - Valor C\$ 435.00

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO TRECE (13) PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ACTA NUMERO 13: DE COMPRA VENTA DE ACCIONES Y ELECCIÓN DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA: En la ciudad de la Juigalpa a las ocho de la mañana del día Veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho, ante mí, BOSCO RAFAEL URBINA mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la republica de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Juigalpa, con cedula de identidad número: uno, dos, uno, guión, cero, dos, cero, tres, cinco, dos, guión, cero, cero, cuatro A (121-020352-0004 A.) Debidamente Autorizado por la EXELENICIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho. Con carne 13,170C.S.J. Comparece el señor: MARCO TULIO GIRÓN JIMÉNEZ mayor de edad, casado, ingeniero industrial de Nacionalidad Hondureña identificado con pasaporte número: se, nueve, dos, seis, uno, ocho, cinco, (C926185) y de transito por esta ciudad de Juigalpa a quien doy fe de conocer personal mente al compareciente y que a mi Juicio tiene la capacidad

civil legal para contratar y ejercer su derecho y en especial para ejecutar este acto, en el que comparece en su calidad de presidente y representante legal de compañía denominada GRUPO OMEGA SOCIEDAD ANONIMA. (GRUPO OMEGA.S.A.) Cuya principal actividad económica es de exportación pieles saladas y ganado, Debidamente inscrita en el Registro de la propiedad y mercantil Del Departamento de Chontales. Bajo No.520, páginas de la 59 a la 70, Tomo XX, libro II de sociedades Y dice que comparece ante el suscrito notario a protocolizar el Acta numero dos (13), de venta y traspaso de acciones y de elección de Junta directiva Junta directiva para su inscripción en EL Registro Mercantil. Que yo el Notario después de explicarle su derecho bien consciente de ello. Habla el señor: MARCO TULIO GIRON JIMENEZ Y DICE: CLAUSULA: ÚNICA: PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACION DE ACTA NÚMERO 13.- YO: JUAN RAMÓN TOLEDO SOZA mayor de edad, soltero, Bachiller técnico en administración de empresa, de nacionalidad Nicaragüense identificado con cedula número cuatro, cuatro, tres, guion, uno ,siete, cero, uno, uno, nueve, dos, guion, cuatro ceros, equis, (443-170192-0000X) secretario de la junta directiva. Y BOSCO RAFAEL URBINA mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y Residencia en esta Ciudad de Juigalpa. Me identifico con cedula número:121-020352-0004A debidamente Autorizado para Caratular por LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Durante el Quinquenio que finaliza el veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho. CERTIFICAMOS QUE: EN EL LIBRO DE ACTAS EN LA) QUE LLEVA LA sociedad denominada GRUPO OMEGA.S.A. Paginas NUMERO doce y trece (12 y 13) SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO trece (13) QUE A LA LETRA DICE: acta número 13 en la ciudad de Juigalpa, chontales siendo las nueve de la mañana del día veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, reunidos los socios de la compañía GRUPO OMEGA.S.A. Marco Tulio Girón Jiménez, Marco Tulio Girón Zelaya y Wilmer Alfredo Espinoza Aguilar Con el objetivo, de tratar dos puntos de Agenda: 1) venta de acciones. 2) elección de Junta Directiva.- Desarrollo: en este primer punto los socios Marco Tulio Girón Zelaya y Wilmer Alfredo Espinoza Aguilar manifiestan que según la escritura de constitución de la sociedad y el libro de registro de acciones de la sociedad GRUPO OMEGA SOCIEDAD ANONIMA, son dueños; MARCO TULIO GIRON ZELAYA : es dueño de cuatrocientas (400) acciones valorados en cincuenta córdobas (C\$50.00) cada una, para un total de veinte mil córdobas (C\$20,000.00) y WILMER ALFREDO ESPINOZA AGUILAR es dueño de cien (100) acciones valoradas en cincuenta córdobas (C\$50.00) cada una, para un total de cinco mil córdobas (C\$5,000.00). Acuerdo número (01): el señor MARCO TULIO GIRON ZELAYA vende cede y traspasa al señor JUAN RAMÓN TOLEDO SOZA mayor de edad, soltero, Bachiller técnico

en administración de empresa, de nacionalidad Nicaragüense identificado con cedula número cuatro, cuatro, tres, guion, uno ,siete, cero, uno, nueve, dos, guion, cuatro ceros, equis, (443-170192-0000X) las cuatrocientas (400) acciones a un valor de cincuenta córdobas (C\$50.00) cada una, para un total de veinte mil córdobas (C\$20,000.00) los que en este mismo acto recibe el señor MARCO TULIO GIRON ZELAYA de manos del señor JUAN RAMÓN TOLEDO SOZA quien se encuentra presente.- el señor WILMER ALFREDO ESPINOZA AGUILAR vende cede y traspasa al señor ANDRES ROBERTO MURILLO MARTINEZ , mayor de edad, soltero, bachiller tecnico en administración agropecoaria, identificado con cedula numero: uno, dos, uno, guion, dos, dos, cero, seis, ocho, seis, guion, cuatro ceros, Y (121-220686-000 Y), las cien (100) acciones a un valor de cincuenta córdobas (C\$50.00, cada una para un total de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) los que en este mismo acto recibe el señor WILMER ALFREDO ESPINOZA AGUILAR de manos del señor ANDRES ROBERTO MURILLO MARTINEZ quien se encuentra presente. Los señores MARCO TULIO GIRON ZELAYA y WILMER ALFREDO ESPINOZA AGUILAR y se procede al Acuerdo numero (02): por unanimidad de votos la junta directiva queda constituida de la siguiente manera: Presidente MARCO TULIO GIRON GIMENEZ.- Tesorero ANDRES ROBERTO MURILLO MARTINEZ.- secretario JUAN REMON TOLEDO SOZA. Esta junta directiva funcionara por el periodo establecido en la escritura de constitución y sus estatuto Y como vigilante Jairo Javier Urcuyo Pérez. Se cierra la sesión en esta ciudad de Juigalpa a las doce y treinta minutos de la tarde del día veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho. Firma ilegible: MARCO TULIO GIRÓN JIMÉNEZ presidente, firma ilegible JUAN RAMON TOLEDO SOZA Secretario. Hasta aquí el acta número 13.- En fe de lo cual firmamos la presente certificación sin modificación alguna, en la ciudad de Juigalpa a las cinco de la tarde del día veintisiete de Marzo del año dos mil dieciocho. Firma ilegible de JUAN REMON TOLEDO SOZA Secretario de la SOCIEDAD GRUPO OMEGA. S. A. Firma ilegible y sello del LIC. BOSCO RAFAEL URBINA Abogado y Notario Público. Hasta aquí la certificación. Así se expresó el compareciente bien instruido. por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales, de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las Especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hace. Sirva la presente escritura de para los efecto de ley y para que conste su protocolización en mi protocolo Número once que llevo en el presente año, tuve a la vista el certificado del acta relacionado. Tuve a la vista el pasaporte relacionado, y leída que fue por mí el Notario la presente escritura la encuentra conforme ratifica y firma Junto con migo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible Marco Tulio Girón Jiménez (f)

ilegible del Notario. Paso Ante Mi: al frente del folio número (11) al reverso del folio número (12) papel Serie G número 7526273 de mi protocolo Número once que llevo en el presente año, y a solicitud del Señor, del **Marco Tulio Girón Jiménez**. libro este primer testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado serie "P" numero 2024808 y 2024809 el que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Juigalpa, las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho. (f) . **Éste Testimonio fue presentado a esta Oficina Registral con Diario N° 93812, Página 24, Tomo 137 a las nueve y once minutos de la mañana con fecha 06/04/2018/- E inscrita bajo N° 552, Páginas de la 61 a la 64, Tomo XXI, Libro II de Sociedades Mercantiles. Con Tramite Ordinario Orden N° 163682, Arancel Registral de C\$ 500Y Tramite Agilizado Orden N° 163685, con Arancel Registral de C\$ 250.- Papeles Sellados de Testimonio N° 2024808/2024809. Todas estos papeles sellados con SERIE "P".- Revisado y Elaborado por Lic Arellys Campos.- Juigalpa Veintitrés de Abril del Año Dos Mil Dieciocho corregido/Abril/Vale. (f) Lic. Jeovely Elenia Baena Rodriguez, Registradora Publica Auxiliar de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales.**

Reg. 2370 – M. 6268277 – Valor C\$ 1,595.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO NUEVE (09). CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA. En la ciudad de Juigalpa, a las Ocho de la mañana Del día Treinta de Enero del Año Dos Mil Diecisiete. Ante mí **BOSCO RAFAEL URBINA**, Mayor de edad casado, con domicilio y residencia en esta ciudad, con cedula de identificación número uno, dos, uno, guión, cero, dos, cero, tres, cinco, dos guión, cero, cero, cero cuatro letra A (121-020352-0004 A) Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence veintiuno de Mayo del año dos mil dieciocho;- Comparecen los señores: **MARCO TULIO GIRON JIMENEZ** mayor de edad, casado, ingeniero industrial de Nacionalidad Hondureña identificado con pasaporte número: se, nueve, dos, seis, uno, ocho, cinco, (C926185) y de transito por esta esta ciudad de Juigalpa, **MARCO TULIO GIRON ZELAYA** mayor de edad, soltero, bachiller y técnico en administración de empresa de Nacionalidad Hondureña identificado con pasaporte número: efe, uno, tres, dos, cero, nueve, seis, (F132096) de transito por esta ciudad de Juigalpa. Y **WILMER ALFREDO ESPINOZA AGUILAR** mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, de nacionalidad Nicaragüense identificado con cedula número uno, dos, uno, guion, dos, uno, cero, ocho, siete, nueve, guion, cero, cero, cero, uno ye, (121-210879-0001 Y) con domicilio en esta ciudad de Juigalpa, doy fe de conocer personalmente a los comparecientes. Y que a mi juicio

tienen capacidad civil legal y necesaria para obligarse y contratar, y especialmente para la celebración de este acto. En el que comparecen en sus propios nombres y representación y procediendo en tal carácter manifiestan de común acuerdo que han convenido en constituir como en efecto constituyen por medio de esta escritura. Una sociedad anónima organizada conforme a las leyes de la Republica de Nicaragua, que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DENOMINACION:** La sociedad se denominara " **GRUPO OMEGA. SOCIEDAD ANONIMA**". Pudiendo abreviarse " **GRUPO OMEGA S.A**".- **SEGUNDA: DOMICILIO:** La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de **JUIGALPA Departamento de Chontales** y podrá mantener y establecer Sucursales, agencias y otras oficinas o establecimientos comerciales en cualquier parte de la Republica de Nicaragua y fuera de esta, y clausurar las existentes según lo resuelva la Junta Directiva.- **TERCERA: DURACION:** La duración de la sociedad será de **noventa y nueve años** a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Público Mercantil, la que empezará a operar una vez que sea inscrita en el Registro Público Mercantil. **CUARTA: OBJETO:** El objeto de la sociedad será la de exportación, importación de semoviente, crianza y compra venta de ganado mayor y menor, exportación, importación de pieles saladas y/o curtidas Y todo lo que se derive de los cultivos, legumbres cítricos, leguminosas, etc. y todo lo que esté relacionado con las actividades agropecuarias. Importación y Compra de insumos y equipos.- comercialización interna y exportación, de todos los productos agropecuarios que estén relacionados con el giro de la de empresa Utilizando para ello cualquier medio licito de producción, explotación, agro-industrialización, comercialización, y podrá prestar servicios de; procesamiento de alimentación, asistencia técnica, asesoramiento profesional y técnico, o de consultoría vinculadas a las actividades agropecuarias en todos los rubros, y sobre la preservación del medio ambiente en los recursos naturales y funciones conexas. Cualquier otro servicio que en el ámbito de su desarrollo se encuentre comprendido. A efectos de lograr los intereses legítimos de su objeto social o finalidad, la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios, convenientes o conducentes a los fines que se propone, en especial podrá: exportar, importar toda clase de bienes, comprar, vender, gravar, tomar y dar arriendo de bienes inmuebles, muebles, efectuar operaciones de consignación, tomar dinero prestado con o sin garantías reales personales o cualquier otra, tanto con personas naturales, jurídicas o con instituciones Bancarias, sean estas Nacionales o extranjeras; adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de derechos acciones, emitir títulos de deuda, bonos, debentures, y otros instrumentos financieros conforme las regulaciones especiales para estos casos, concertar y aceptar cartas de crédito, obtener y otorgar fianzas y avales para operaciones de crédito o de cualquier naturaleza dentro del giro de su objeto. Podrá formar asociaciones o sociedades con otras empresas o

personas naturales o jurídicas de cualquier clase que sean Nacionales o extranjeras, que tengan domicilio en Nicaragua o fuera de Nicaragua, hacer inversiones mediante aportaciones de dinero en efectivo o en cualquier tipo de bienes y desarrollar sus actividades mediante otras empresas civiles o comerciales que sean subsidiarias o filiales de la misma. Afín de llenar los intereses de la sociedad esta tendrá: capacidad para ejercer todos los derechos civiles y mercantiles, a fin de celebrar todos los actos jurídicos y hacer todo aquello que a su juicio tenga por objeto promover la finalidad social y los intereses de la compañía, haciendo operaciones con negocios de cualquier naturaleza o clase que tiendan al desarrollo de su fin o a los propósitos sociales y en fin la sociedad podrá celebrar todo acto jurídico permitido por las leyes de la República de Nicaragua.- En fin podrá la sociedad que se establece, dedicarse a toda actividad Agro- industrial y comercial, pues la enumeración anterior es Enunciativa y de ningún modo limitativa y, si por alguna razón se llegase a pensar que alguna negociación, transacción o actividad comercial no estuvieran comprendidas en la anterior enumeración, bastara con la resolución de la Junta Directiva explicando la naturaleza de la negociación proyectada, y su relación con algunos de los Propósitos enumerados para que se considere que esa negociación proyectada está Comprendida en el objeto de la sociedad. **QUINTA: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:** El capital social es de **CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50,000.00)** dividido en MIL (1,000) acciones comunes y nominativas con un valor nominal de cincuenta córdobas **C\$50.00** cada una, que los socios han suscrito ya y las han pagado en este mismo acto en la siguiente forma: el señor: **MARCO TULIO GIRON JIMENEZ** quinientas acciones, **A cincuenta córdobas (C\$ 50.00) cada acción para un total de veinticinco mil córdobas (C\$ 25,000.00)**, señor: **MARCO TULIO GIRON ZELAYA** Cuatrocientas acciones, **a cincuenta córdobas (C\$50.00) cada acción para un total de veinte mil córdobas (C\$20,000.00)**, y el señor **WILMER ALFREDO ESPINOZA AGUILAR** cien acciones, **a cincuenta córdobas (C\$ 50.00) cada acción para un total de cinco mil córdobas (C\$5,000.00).**- Dichas acciones las pagan en dinero en efectivo en este acto, lo que da el total de acciones correspondientes al total del Capital social arriba autorizado. Las acciones son nominativas y no podrán ser convertidas al portador. Todas las acciones confieren iguales derechos a los tenedores de las mismas. No hay acciones remuneratorias. Estando actualmente suscrito y pagado el Capital social, la **Sociedad** da comienzo sus operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Código de Comercio vigente. **SEXTA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** El órgano deliberante y autoridad suprema de la sociedad es la junta general de accionistas, compuesta por todos socios dueños de resguardos provisionales o acciones. La Junta general celebrará una sesión ordinaria anual dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la entidad. La convocatoria para

la Junta ordinaria la hará el secretario de la Junta Directiva con instrucciones de esta, mediante aviso que publicara en la Gaceta, Diario Oficial, y en cualquier otro periódico de la localidad, por una sola vez, con quince días por lo menos de anticipación, indicando lugar, hora, día, mes y año en que se celebrará la sesión, además los avisos y citaciones serán enviados a los accionistas por fax, correo electrónico y citación a la última dirección que haya sido comunicada a la secretaria de la sociedad, sin que por ello pueda omitirse la convocatoria por medio de la Gaceta, Diario Oficial. Habrá una Junta General Extraordinaria cuando la convoque la junta Directiva o cuando los Directores o accionistas que representen no menos del veinte por ciento del capital social lo soliciten por escrito a la junta Directiva con expresión del objeto y motivos. La Junta Directiva estará obligada a convocar por medio de su secretario dentro de los treinta días posteriores al recibo de la solicitud, bajo pena de la destitución por la Junta General del director que resistiere y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta y dos del Código de Comercio. La convocatoria para la junta extraordinaria se hará en la misma forma que la ordinaria pero se expresará objeto y motivo. El quórum para constituir legalmente la Junta General Ordinaria y Extraordinaria requiere la concurrencia de dos o más socios que representen más de la mitad del capital social y se formará resolución con más de la mitad los votos conformes presentes o representados, entendiéndose que cada acción confiere derecho a un voto únicamente para elegir, sustituir, revocar liquidadores, en el evento de disolución y liquidación de la sociedad será indispensable la concurrencia y el voto conforme de acuerdo de cuando menos los que representen no menos de las tres cuartas partes del capital social. Existe sumisión al voto de la mayoría y los acuerdos tomados en junta General Ordinaria y Extraordinaria legalmente convocada y con el quórum de concurrencia y votación antes estipulados, serán obligatorios para todos los Accionistas presentes en la sesión, ausentes y/o disidentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos doscientos sesenta y uno y doscientos sesenta y dos, incisos Últimos y penúltimo del Código del Comercio. Si por falta de quórum no pudiese constituirse legalmente la junta General Ordinaria o Extraordinaria, el secretario de la junta hará segunda convocatoria en la misma forma que para la primera, pero con diez días al menos de anticipación, verificándose legalmente la junta general, cualquiera que fuere el número de socios que concurren, siempre que fueren dos por lo menos, formándose acuerdo con más de la mitad de los votos presentes o representados, acuerdos que tendrá el mismo valor legal que el tomado en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, el presidente de la Sociedad dirimirá la discordia haciendo uso del doble voto que al efecto se le concede. No será necesaria convocatoria previa cuando concurren a junta General Ordinaria y Extraordinaria, serán presididas por el Presidente de la junta Directiva asistido del secretario de la misma, los cuales serán ex -oficios, presidente y secretario de la sociedad y de la Junta General

de Accionistas. Como los comparecientes suscribieron en estos actos todas las acciones y representa en consecuencia, la totalidad del capital social y además se encuentran todos de común acuerdo, podrán en este mismo acto, antes de su conclusión, constituirse legalmente en junta General de Asociados, celebrar sesión y proceder a la emisión de los estatutos y a la elección de los directores que integraran la primera Junta Directiva lo mismo que designación del vigilante y tomar otros acuerdos. **SEPTIMA: JUNTA DIRECTIVA:** El gobierno, Dirección y Administración Superior, estará a cargo de una Junta Directiva que con facultades de mandatario Generalísimo, administrara los negocios sociales, dispondrá el otorgamiento de los contratos y ejecución de los actos jurídicos comprendidos dentro del objeto de la Entidad que fueren directa o indirectamente necesarios, conducentes o simplemente convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad se Propone conseguir y cuando fuere necesario, dispondrá quien de sus miembros llevara a efecto y formalizara los actos y contratos que ella misma acorde otorgar o ejecutar, siendo entendido que cuando nada se dispusiere al Respecto, la ejecución U otorgamiento del acto o contrato corresponderá al Presidente. La junta General elegirá de entre los socios a los integrantes de la Junta Directiva, que se compondrá de tres directores y los cuales desempeñaran los cargos de; Presidente, tesorero y secretario. La Junta Directiva podrá ampliarse a tres o más directores y ocuparan los cargos que establezca la Junta general de asociados. Los Directores ejercerán sus funciones durante un periodo de dos años contados a partir del día de su elección Y si concluido el periodo para el cual fueron electos la Junta General de Accionistas no realizara nueva elección seguirán en sus funciones los elegidos en el periodo anterior hasta que la citada Junta haga los nuevos nombramientos, y podrán ser Reelectos indefinidamente por cuantos periodos sucesivos o alternos acuerde la junta general, que podrán removerlos de sus cargos en cualquier tiempo; sin embargo, tal como se dispone en la Cláusula que ante cede, los miembros que integran la primera Junta Directiva y el vigilante, podrán ser elegidos en este mismo acto. Antes de su conclusión por los comparecientes en esta escritura, constituidos legalmente en Junta General de Accionistas, siempre que los mismos, por haber suscrito todas las acciones, representen la totalidad del capital social y además se encuentren todos de común acuerdo en el sentido de proceder en dicha forma, a la referida elección. La Junta Directiva sesionara cuando menos una vez al mes convocada por su presidente, y además siempre que lo solicite por escrito uno de los directivos; tomar sus acuerdos por mayoría y habrá quórum con la presencia de dos directores. Salvo el acuerdo de la junta General que emita los estatutos y elija a los miembros de la primera Junta Directiva y al vigilante, que contara en esta misma escritura, todos los acuerdos tomados por la Junta general y la Junta Directiva, se consignara en forma de acta en el libro que para tal efecto llevaran conjuntamente ambas juntas, a cargo del secretario de la junta Directiva se firmara por el presidente y el secretario de la Junta Directiva y por los concurrentes

a la sesión que quisieren hacerlo; se redactara en forma y manera legal y contendrá los requisitos previstos por los artículos treinta y seis y doscientos cincuenta y seis del código de comercio. El accionista que disiente de la mayoría tiene derecho a consignar su voto negativo y razonarlo en el mismo acuerdo de que disiente o a continuación. Las faltas absolutas serán llenadas por la Junta Directiva con otro accionista, mientras se efectúa la próxima sesión ordinaria anual de la Junta General de Accionistas que en definitiva deberá hacerle el nombramiento o elección. **OCTAVA: VIGILANTE:** La fiscalización y vigilancia de los negocios o actividades sociales estará a cargo de un vigilante que podrá ser socio o extraño, pero no director será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años contados a partir del día de su elección; será reelegido por cuantos periodos consecutivos o alternos que tenga a bien la Junta General que podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo. El vigilante será elegido como se establece en la cláusula sexta. El vigilante tendrá las atribuciones y obligaciones señaladas por el artículo doscientos noventa y tres del código de comercio y las que Consignen los Estatutos. **NOVENA: PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD; REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRA JUDICIAL:** el presidente de la Junta Directiva, será ex – oficio Presidente de la Sociedad y en ese ultimo carácter le corresponde la representación legal, judicial, y extra judicial de la compañía, con facultades de apoderado Generalísimo. En ejercicio de la representación judicial, el representante legal personalmente o mediante mandatario litigara y gestionara en nombre de la Sociedad como actora, demandada, en toda clase de Juicios, acciones, diligencias de jurisdicción contenciosa y voluntaria, prejudiciales, recursos en vía penal y tendrá además, las facultades especiales de pedir y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia, aun en casación, novar, recusar con causa o sin ella, abrir cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros, designar firmas libradoras, girar, cobrar, depositar, descontar, protestar, aceptar y endosar pagares, cheques, letras, giros y toda clase de documentos mercantiles, sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituciones y asumir el poder nuevamente aun cuando el suscrito no se hubiere reservado expresamente este derecho. El director que en ausencias temporales sustituyese al presidente de la Junta Directiva, tendrá mientras se prolongue la ausencia, los mismos cargos ex – oficio y anexos, iguales poderes, facultades, atribuciones, deberes y obligaciones que el presidente sustituido. Estando presente el secretario, a el corresponde sustituir al presidente. **DECIMA: GERENCIA:** La Junta Directiva podrá nombrar a un Gerente General, quien podrá ser uno de los miembros de dicha Junta, cualquier otro accionista o un tercero, extraño de la sociedad, señalando en todo caso, sus poderes y facultades. **DECIMA PRIMERO: CONTABILIDAD:** Las cuentas de la compañía se llevaran por partida doble en los libros y de la manera prescrita en el código de comercio, mas los libros auxiliares que requiere durante

la índole propia de los negocios sociales. Sin embargo, la contabilidad podrá llevarse en hojas sueltas como lo exige la técnica moderna y la contabilidad mecanizada; desde el punto de vista jurídico contable, la Entidad desarrollara sus actividades en ejercicios anuales consecutivos comenzando el día primero de enero terminando el día treinta y uno de diciembre del mismo año, pero el primer ejercicio, afines de sincronización comenzara con las primeras operaciones, terminando el día treinta y uno de Diciembre próximo inmediato. Los inventarios y balances generales se formaran anualmente al final de cada ejercicio y se someterán a la consideración de la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria de cada año, junto con el estado de perdidas y ganancias correspondientes al mismo periodo: La junta General podrá ordenar la elaboración de otros estados contables que estime conveniente para conocer en todo momento la situación Financiera de la Sociedad. Los Socios podrán investigar el destino de los fondos sociales y examinar la contabilidad de al Entidad solamente durante los quince días precedentes a la sesión anual de la junta General Ordinaria y sesión extraordinaria, Convocada con propósito relacionados con la contabilidad, a cuyo efecto se pondrán durante El lapso dicho, los libros de manifiesto, a la orden de los accionistas quienes podrán hacerse acompañar de expertos y tomar notas. En todo tiempo, los socios ejercerán el derecho de conocer el empleo de los fondos sociales por mediación del vigilante, Quien tendrá la obligación de proporcionar por escrito y verbalmente a la mayor brevedad en forma clara y precisa toda la Información que soliciten los socios. **DECIMA SEGUNDA: GANANCIAS:** Se Determinará el monto de las utilidades liquidas deduciendo de los ingresos brutos, las cantidades correspondientes a los siguientes reglones: Gastos de Administración, sumas destinadas al pago de impuestos que graven las operaciones y bienes sociales; partidas necesarias para amortización de activos sujetos a depreciación y cualquiera otras bajas que corresponda deducir conforme mandato de la ley, La Junta general y Técnica contable. El saldo neto resultante constituyen las utilidades que se distribuirán entre los socios en proporción a las aportaciones que hubieren hecho al capital social siempre que así lo acordare la Junta General. **DECIMA TERCERA: PERDIDAS:** Las pérdidas de cualquier ejercicio se cubrirán con aplicaciones Equivalente a fondos especiales de reserva que se hubiesen creado, a fondo de reserva legal, al capital en el orden enumerado cuando las pérdidas afectaren al fondo de reserva legal, deberá comenzarse su reintegración en el más próximo Ejercicio favorable con separación de una cantidad doble de la que ordinariamente se destina a su constitución. Cuando las perdidas afectaren al capital, todas las ganancias futuras se aplicaran a reintegrarlo sin que sea lícito distribuir ganancias hasta después de lograr la reintegración total. Cuando las perdidas afectaren al capital, en mas de dos tercio de su monto, la **Junta General** hará un llamamiento a los socios para que en proporción a las acciones que cada uno posea hagan dentro de dos mese posteriores del llamamiento, aportaciones, que sumadas, reintegren el

monto total del capital o lo mantengan por lo menos, en un tercio de su cuantía original. **DECIMA CUARTA: RESERVA LEGAL:** Para tomar la reserva legal que exige el artículo doscientos cuarenta y nueve del código de comercio, al final de cada ejercicio. Se separara al menos, la vigésima parte de las utilidades liquidas hasta que dicha reserva alcance un monto igual, al menos a una suma igual al capital. **DECIMA QUINTA: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo doscientos setenta y nueve del código de comercio. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a la liquidación del patrimonio y operaciones sociales mediante una comisión de liquidación compuesta por dos miembros, socios o extraños, elegidos por la Junta General. El procedimiento de liquidación se sujetara a las disposiciones legales pertinentes. Los liquidadores tendrán las facultades, poderes, atribuciones, Obligaciones que le confieren o impongan los Estatutos, la Junta General y en su defecto, el código de comercio, particularmente en el artículo doscientos setenta y seis. **DECIMA SEXTA: ARBITRAMIENTO:** Si ocurrieren diferencias entre los accionistas o entre algunos de ellos y la Sociedad, se someterán a la decisión de Arbitradores. Con las facultades que le otorga la cláusula sexta, con fundamento en los artículos doscientos dos, inciso dos y doscientos cinco, numero cuatro del código de comercio. Los comparecientes que constituyen la totalidad de las acciones y representan por tanto, el total del capital social, deciden por unanimidad de votos, constituirse en Junta General Ordinaria de accionistas, con el fin de celebrar sesión para emitir los Estatutos, elegir A, los Directores que integraran la Junta Directiva y nominara al Vigilante. Los comparecientes por unanimidad de votos nombran al señor; **MARCO TULIO GIRON JIMENEZ** para que presida la Junta General y al señor; **WILMER ALFREDO ESPINOZA AGUILAR** para que lo asista como secretario. A continuación, se procedió de la siguiente manera: **PRIMERO:** El señor **MARCO TULIO GIRON JIMENEZ OCUPA LA PRESIDENCIA, abre la sesión el secretario WILMER ALFREDO ESPINOZA AGUILAR, lee un proyecto de Estatutos cuya copia distribuye a cada uno de los comparecientes, que lo estudian y reforman en parte. Concluida la discusión el presidente declara cerrado el debate y los comparecientes accionistas, por unanimidad de votos, resuelven emitir los siguientes estatutos de la Compañía por acciones denominada "GRUPO OMEGA. SOCIEDAD ANONIMA". Pudiendo abreviarse "OMEGA. S.A. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos tres del código de comercio. La denominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad es el establecido en la escritura de constitución social. ARTÍCULO I: DEL DOMICILIO: sección 1.01: Sin necesidad de otorgarse instrumento público, el domicilio legal podrá ser cambiado al público con diez días de anticipación y practicándose impecion en el nuevo domicilio. Esta prescripción regirá para el cambio de domicilio de las sucursales o agencias que se fundaren. ARTICULO II: CAPITAL, ACCIONES Y**

TRANSFERENCIAS sección 2.01 El capital Social es de **CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$50,000.00)** dividido en mil acciones, con un valor nominal de cincuenta córdobas (C\$50.00) cada una, las cuales darán iguales derechos a sus poseedores. **Sección 2.02:** las acciones serán nominativas no convertibles al portador. **Sección 2.03:** Las acciones se firmaran por el Presidente y el secretario de la sociedad, debiendo contener su texto lo siguiente: Denominación de la Sociedad; lugar de su domicilio, la fecha de su constitución e inscripción en el Registro Publico; el importé del capital social y el numero de acciones en que esta dividido, el valor nominal del titulo; la circunstancia en que son nominativas; el echo de estar totalmente pagadas; la fecha de la expedición y firma, En el caso de emitir certificados que congloben a su vez varias acciones que acrediten. . **Sección 2.04:** Mientras no se extiendan los títulos definitivos, podrán librarse resguardos o certificados Provisionales que acrediten el derecho de los accionistas. . **Sección 2.05:** El talón de las acciones se conservara en la Sociedad. . **Sección 2.06:** cuando un resguardo o un certificado provisional o una acción, o certificado de acción se pierden, estuviere Sustancialmente mutilado o destruido, se observara lo dispuesto en las leyes Pertinentes. La entidad llevara mediante el secretario de la Junta Directiva el Libro de inscripciones de acciones Nominativas, que contendrán las expresiones previstas en el articulo treinta y siete del código de comercio. Respecto a la Sociedad y terceros, la propiedad y trasmisión de resguardos provisionales y acciones, no producirán efecto legal alguno, sino a partir de la fecha de registro en el Libro de inscripción. La propiedad de los resguardos y acciones se prueba Mediante el endoso y la inscripción en el libro referido, mas cuando la prueba incumbiere al dueño original, este no necesita acreditar endoso. Los socios tendrán el derecho preferente para adquirir las acciones por el valor de mercado, que Cualquier accionista desee vender, para lo cual avisara con anticipación de la venta a la Junta Directiva, pasado los tres días después de notificados sin que la Sociedad o los socios hagan uso de sus derechos Preferentes, el accionista interesado podrá Disponer libremente de sus acciones. Si por cualquier motivo las acciones fuesen concedidas en garantía prendaria por cualquier socio, a título personal, e incurriere en mora, y posteriormente fuere Ejecutado, el socio en esta situación, deberá Notificarlo a los socios, quienes podrán adquirirlas, en igualdad de condiciones, podrán adquirir las acciones a título personal, cancelando la deuda del deudor ejecutado. Esta misma disposición se aplicara en cualquier caso de ejecución contra cualquier accionista, cuando la ejecución recayere sobre las acciones de este socio en la sociedad. **ARTICULO III; JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: SUS ATRIBUCIONES:** **Sección 3.01:** La Junta General de Accionista serán Ordinarias y extra -ordinarias y se llevaran a cabo conforme lo previsto en el contrato social. La Ordinaria dentro de los tres primeros meses posteriores a la fecha del cierre del ejercicio económico de la Sociedad y las segundas, cuando lo pidan accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital social. **Sección**

3.02: Todo acuerdo de la Junta General de Accionistas, así como las resoluciones que emitan, para que sean validas deberán hacerse contar en acta así como lo establece la ley. **Sección 3.03:** La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones. Elegir y organizar a los miembros de la junta directiva; examinar, aprobar o improbar los balances y distribuir, repartir y ordenar la efectiva entrega de las utilidades netas que acordare en forma de dividendos para los Accionistas, todas las medidas necesarias para aumentar el porcentaje a fin de reintegrar con mayor rapidez el fondo de reserva cuando este disminuido; emitir resoluciones sobre el informe del vigilante, ejercer las demás atribuciones que las leyes y el contrato Social lo determinen. . **ARTÍCULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA:** **Sección 4.01:** La administración, dirección y manejo de los negocios sociales estarán a cargo de la Junta Directiva. **Sección 4.02:** El presidente presidirá las sesiones de la Junta General de accionistas manteniendo el orden de las discusiones. El presidente ejercerá la Vigilancia de todos los negocios sociales e inspeccionara cuando avien lo tenga los trabajos de la misma. Convocara a sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con el contrato Social y estos Estatutos y suscribirá los resguardos provisionales, Títulos, Acciones y Certificados definitivos; firmara conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y desempeñara además otras funciones que el contrato Social, estos Estatutos y el Reglamento y las resoluciones Sociales contemplen y representara la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, con las facultades de mandatario generalísimo. **Sección 4.03:** El secretario será el órgano de comunicación de la Sociedad y llevara las respectivas actas de acuerdo a las Leyes; el contrato Social y estos Estatutos; guardara los talones de los títulos de las acciones y librar toda clase certificaciones. Dichas Certificaciones también podrán ser extendidas por un Notario Público. Suscribirá todos los Avisos convocatorios, firmara todas las citaciones a los Socios para las sesiones correspondientes y llevara todas las citaciones a los socios para las sesiones correspondientes y llevara los libros certificados. **Sección 4.04:** El Tesorero de la Sociedad llevara los estados de cuentas de la Sociedad. **Sección 4.05:** El Vigilante se encargara de la inspección y fiscalización de los negocios pudiendo no ser accionista. Sus atribuciones son: comprobar en cualquier tiempo los libros, caja, valores y cartera de la Sociedad, velar por la marcha de la Sociedad, en un todo de acuerdo con el contrato Social, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva, balance y estados periódicos, cuida la buena inversión de los fondos, asistir a las Juntas Generales de Accionistas cuando fuere Citado para ello, presentando los informes necesarios y haciendo las observaciones que creyere oportunas. **Sección 4.06:** Son atribuciones de la Junta Directiva: convocar por secretaria a Juntas generales De Accionistas, emitir las acciones o cualquier repuesto de las mismas, supervisar la marcha de los negocios sociales; cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas;

pasar oportunamente el balance general al vigilante antes de someterlo a la Junta General de Accionistas; nombrar Gerente General y otros Gerentes, apoderados generales, generalísimos y especiales la sociedad y en general llevara a cabo todos los actos necesarios en el curso normal del los negocio. **ARTÍCULO V: REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL: DISOLUCION Y MODIFICACION DE LA SOCIEDAD: Sección 5.01:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la escritura Social para decretar aumento de capital, para la disolución o modificación del contrato social, se requerirá siempre la presencia de socios que representen por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de socios presentes que represente por lo menos **EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO** del capital, debiendo librarse certificación literal del acta de la Junta General de Accionistas por secretaria o por Notario Publico para su inscripción en los Registros Respectivos, sin necesidad De otorgar instrumento público. **ARTÍCULO VI: AÑO FISCAL: Sección 6.01:** El año fiscal de la Sociedad será comprendido del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Fin de los Estatutos. **SEGUNDO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMPARECIENTES ELIGEN A LOS SIGUIENTES SOCIOS MIEMBROS O Directores de la Junta Directiva: Presidente: MARCO TULIO GERON JIMENEZ, secretario: WILMER ALFREDO ESPINOZA AGUILAR y tesorero MARCO TULIO GERON ZELAYA** – igualmente por unanimidad de votos, los comparecientes eligen Vigilante al señor: **JAIRO JAVIER URCUYO PÉREZ** mayor de edad casado comerciante identificado con cedula número: cero, cuatro, uno, guion, cero, cuatro, cero, siete, seis, ocho, guion, cero, cero, tres, Be, (041-040768-0003B) con domicilio en la comarca la palma del municipio de Juigalpa Los elegidos aceptan los cargos y Funciones y quedan en posesión de los mismos, que ejercerán en un periodo de dos años a partir de la Facha de esta escritura, día de la elección. No habiendo más que tratar, la presidente levanta la sesión con la anuencia de los otros comparecientes. Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y Trascendencia legal de este acto, el objeto de las cláusulas Generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene este instrumento, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y la necesidad de su inscripción en el respectivo Registro público Mercantil. Tuve a la vista las cédulas de identificación de los otorgantes Leída que por mí el Notario la Presente escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban, Ratifican, y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado.

F) ilegible. De Marco Tulio Girón Jiménez; (F) Ilegible de Marco Tulio Girón Zelaya, (F).ilegible; de Wilmer Alfredo Espinoza Aguilar (F) ilegible. Del Notario. Paso ante mí del frente del folio número seis (06) papel sellado serie "G" número: 7526393 folios 07 y 08 papel serie "G" número 7526395 folios 09 y 10 papel serie "G" número 7526431 al frente folio número once (11) papel sellado serie "G" número: 7526432 de mi protocolo

número nueve que llevo el presente año. y a solicitud del Señor; **MARCO TULIO GERON JIMENEZ** libro este segundo testimonio compuesto por seis hojas útiles de papel sellado , serie "O" números 7620374, 7620375, 7620376, 7620377, 7620378, 7620380, El que firmo, sello, y rubrico, en la ciudad de Juigalpa a los nueve de la mañana del día veinticinco de marzo del año dos mil diecisiete. (f) **LIC. BOSCO RAFAEL URBINA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNET C. S.J. 13.170.**

La Suscrita Registradora Pública Auxiliar de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales. Hace constar Que: La Primera Certificación. Fue Inscrita con Fecha Veintitrés de Febrero del Año Dos Mil Diecisiete. Bajo N° 520, Paginas de la 59 a la 70, Tomo XX, Libro II de Sociedades de este Registro Mercantil.; **LA SOCIEDAD GRUPO OMEGA, SOCIEDAD ANONIMA.-** Series de Papeles Sellados N° 7520374/7620375/7620376/7620377/7620378/7620380 todos con series "O".- Orden de Pago Ordinario N° 145987, Orden de Pago Agilizado N° 145989.- Elaborado por Arellys Campos, Juigalpa, Treinta y Uno de Marzo del Año Dos Mil Diecisiete.- (f) Lic. Jeovelsy Elenie Baena Rodríguez, Registradora Pública Auxiliar de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales.

Reg. 2325 – M. 654083125 – Valor C\$ 580.00

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CINCO (35) DISOLUCION ANTICIPADA DE SOCIEDAD ANONIMA.- PROTOCOLO NUMERO TREINTA Y NUEVE.- En la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.- **ANTE MI: JUAN CESAR COREA LOPEZ,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que expira el cinco de Mayo del año dos mil veintiuno, Registro de la C.S. J. número 1366; comparece el señor **JOSE NEY ZELEDON RODRIGUEZ,** mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana nicaragüense número; dos, cuatro, cuatro guion cero, nueve, cero, siete, siete, uno guion cero, cero, cero, cero letra X (244-090771-0000X).- Doy fe yo el notario de haber tenido a la vista el documento anteriormente referido, extendido en legal forma por el funcionario de su competencia; asimismo, doy fe que el compareciente tiene a mi juicio la plena y perfecta capacidad legal civil necesaria para obligarse y contratar , en especial para celebrar este acto, procediendo en nombre y representación de la entidad jurídica denominada **ZELEDON RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA (ZEROSA),** en calidad de Presidente y socio designado para este acto de la misma empresa comercial con domicilio en esta ciudad, constituida y organizada conforme las leyes de la República de Nicaragua conforme escritura pública número treinta y seis de las dos de la tarde del día veintiuno de julio del dos mil once que autorizo en esta ciudad **por el notario: Aleyda del Socorro Mairena Alvarez, e inscrita bajo Número : 41.681-B5; página: 20/31; Tomo: 1140-B5, Libro Segundo**

de Sociedades y bajo Número: 37,688; página: 222/223; Tomo: 187 Libro de Personas, ambas del Registro Público Mercantil del departamento de Managua, acreditando su representación con los documentos habilitantes que me presenta en originales, extendidos en forma legal, siendo:

a) Testimonio de la Escritura de Constitución y Estatutos anteriormente relacionadas; b)- Certificación del Acta Número seis de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinte de Agosto del dos mil dieciocho la que integra y literalmente dice: “**CERTIFICACION : YO; JUAN CESAR COREA LOPEZ, Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para el ejercicio del notariado por un quinquenio que finaliza el día cinco de Mayo del año dos mil veintiuno, Registro C. S. J. Número 1366, CERTIFICA :--**Que en el libro de actas de la sociedad: “**Zeledón Rodríguez, Sociedad Anónima**”), se encuentra el Acta número 06 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que corre en los folios 011, 012 y 013 la que integra y literalmente dice; “**ACTA NUMERO (06)- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinte de Agosto del año dos mil dieciocho, reunidos los accionistas de la sociedad denominada **ZELEDON RODRIGUEZ, Sociedad Anonima (ZEROSA),** en la oficina de la misma, ubicada en esta ciudad de Managua, los señores **José Ney Zeledón Rodríguez,** dueño del 34% de las acciones, **José María Zeledón Rodríguez,** dueño del 33% de las acciones y **Marvin Zeledón Rodríguez,** dueño del 33% de las acciones.- Estando presente y representado el 100% de las acciones del capital social y por consiguiente, la existencia del quórum legal se procede a dar por iniciada la sesión, la cual anula el acta número cinco del nueve de julio del año dos mil dieciocho, dicha sesión tiene como agenda único punto: **La disolución de la sociedad y/o pacto social.-** El señor **José Ney Zeledón Rodríguez** quien funge actualmente como presidente Tesorero de la junta directiva expone lo siguiente: : Que la empresa no ha obtenido resultados satisfactorios en los últimos cuatro años, aparte de la crisis sociopolítica existente en el país, considera que la empresa de la sociedad “**Zeledón Rodríguez, Sociedad Anónima (ZEROSA),** la que fuera constituida por medio de la escritura pública número treinta y seis (36), que autorizó el notario **Aleyda del Socorro Mairena Álvarez,** a las dos de la tarde del día veinticinco de julio del dos mil once la cual tendría una duración de noventa y nueve años, la que a su vez fue certificada en el **Registro Público Mercantil de Managua bajo el asiento No. 483522: páginas 20/31, tomo: 428 del Diario e inscrita con el No. 41681-B5; página 20/31; Tomo: 1140-B5; Libro Segundo de Sociedades del Registro Público, inscrita con No. 37688; página 222/223; Tomo: 187 del libro de personas el día once de Agosto del año dos mil once, ---SE DEBE DISOLVER de manera anticipada.---** También el señor **José Ney Zeledón Rodríguez,** para respaldar sus razones; expuso la situación de las finanzas que presenta

la empresa al 31 de julio del año dos mil dieciocho, siendo las siguientes: Efectivo en caja con 77,166.07; - Bancos Nacionales 191.95;- Documentos y cuentas por cobrar 115,302.30; - Almacén 50,498.01; - en Activo fijo, Inmuebles, Equipo y Mobiliario de Oficina 22,038.84; - Depreciación Acumulada 13,218.84; - para un total del activo fijo 8,820.00; - en activo diferido, Gastos pagados por anticipado 7,241.57; - Total activo diferido 7,241.57, dando el total del Activo 275,293.68; - En Pasivos, Documentos y Cuentas por Pagar 7,272,388.22; Retenciones por Pagar 1,687.60; Gastos Acumulados por Pagar 112,043.99; - Adelantos Recibidos 1,744,164.43 para un total de Pasivo Circulante 9,130,284.14; - Capital Social 72,038.84; - Utilidad o (Pérdida) Acumulada (7,595,790.29); - Ajustes a Periodos Anteriores (674,648.01); - Utilidad o (Pérdida) del Ejercicio (656,591.00) para un total del Capital (8,854,990.46) para el total de Pasivo más Capital 275,293.68; - Balance reflejado en córdobas. --**Pérez Contador Público Autorizado.-Firma y sello.--**Sometido el punto a discusión y revisión la asamblea resuelve y aprueba por unanimidad de votos disolver la sociedad y nombra al señor **José Ney Zeledón Rodríguez** presentarse ante un notario público a librar escritura de disolución de la sociedad quedando el mismo depositario de los documentos sociales. - Se faculta al señor **José Rafael Fuentes Menocal,** con cedula No. 001-191050-0041W, contador de la empresa para las gestiones de cierre ante la DGI, Alcaldía y Registro Mercantil.- No habiendo más que tratar se da por concluida la sesión a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veinte de Agosto del año dos mil dieciocho.-**(f) JOSE NEY ZELEDON R.-(F) M. ZELEDON R.- JOSE ZELEDON R.- José Ney Zeledón Rodríguez-Presidente- Tesorero.- Marvin Zeledón Rodríguez Vice-Presidente.- José Ma. Zeledón R. Secretario.-Es conforme.-** A solicitud de parte interesada extendiendo la presente certificación para los fines legales correspondientes en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintidós de Agosto del año dos mil dieciocho—**DOCTOR: JUAN CESAR COREA LOPEZ.- NOTARIO PUBLICO Reg.CSJ No. 1366.--ES CONFORME....** Continúa exponiendo; **SEGUNDA (DISOLUCION ANTICIPADA)---**Que en consideración de la cláusula anterior y de conformidad a lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinte de Agosto del corriente año, procede en este acto a otorgar formal instrumento de **DISOLUCION ANTICIPADA** de la sociedad **ZELEDON RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA, (ZEROSA).** , y solicita al señor Registrador (a) Público Mercantil del departamento de Managua a proceder a inscribir el Testimonio de la presente escritura para que surta los efectos legales correspondientes.- Asimismo ratifica lo ordenado en el acta antes aludida en cuanto al nombramiento del señor **José Rafael Fuentes Menocal,** mayor de edad, casado, contador y de este domicilio con cedula número 001-191050-0041W para realizar los trámites legales del cierre de la sociedad ante el Registro, Alcaldía y DGI.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el notario, acerca del valor, objeto

y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Leída que fue por mí, el notario, íntegramente la presente escritura al compareciente, la encontré conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado. – (f) JOSE ZELEDON R. (f) J. COREA L. **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número veintiséis es al frente del folio número veintiocho (HOJA DE PROTOCOLO NUMERO 0198363 y 0198362 serie H) de mi protocolo número treinta y nueve que el suscrito notario lleva en el corriente año, libro este PRIMER TESTIMONIO a favor del señor: JOSE NEY ZELEDON RODRIGUEZ, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ZELEDON RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA (ZEROSA), en una sola hoja de papel de ley que firmo, sello, rubrico y autorizo en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintinueve de Agosto del año dos mil dieciocho.- (F) Doctor JUAN CESAR COREA LOPEZ, Notario Público Reg. C,S,J. No. 1366.

Reg. 2324 – M. 14651011 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N MARIA MERCEDES REYES GONZALEZ, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día nueve de diciembre del año Dos mil veinte, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de la sociedad denominada "REAL SHOP T. V., SOCIEDAD ANONIMA", y que de la página número nueve a la número diez de dicho Libro, se encuentra el Acta Número Seis (6) la que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO SEIS (6). SESION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS-** En la ciudad de Managua a las tres y veinte minutos de la tarde del día dos de Marzo del año Dos mil diecisiete, reunidos los socios que representan el cien por ciento de las acciones del capital social de la sociedad denominada **REAL SHOP T.V., SOCIEDAD ANONIMA**, en sus oficinas situadas en el Barrio Bolonia y con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Accionistas, previa convocatoria y con la presencia de los señores: **MAUREEN GUISELLE BLANDON ZAVALA**, por sí, dueña de cincuenta (50) acciones; **MANUEL MARIANO VALLE PETERS**, por sí, propietario de veinticinco (25) acciones y **CAROLINA FERNANDA VALLE FLORES** por sí, propietaria de veinticinco (25) acciones, haciendo en conjunto pleno quórum para discutir el punto **UNICO DE AGENDA: DISOLUCION Y LIQUIDACION** de la Sociedad, por acuerdo de los socios, artículo 269, Numeral 6 del Código de Comercio. Disuelta la sociedad se procederá acto seguido a la Liquidación y se sujetará a las disposiciones legales pertinentes y a las regulaciones que establezcan los Estatutos. Se faculta a la Doctora MARIA MERCEDES

REYES GONZALEZ, para que en calidad de Notario Público libre certificación de la presente acta. No teniendo nada más puntos que tratar al respecto se da por cerrada la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos los presentes en señal de aceptación. (F) M. VALLE P..... (F) M. BLANDON..... (F) CAROLINA VALLE. Así mismo doy fe de tener a la vista el Balance General realizado por el Lic. **BERNARDO J. GUADAMUZ ZAMORA, C.P.A.** que inserto íntegramente: En mi carácter de Contador Público Autorizado, para ejercer la profesión durante el quinquenio que comprende de Febrero 2012- Febrero 2017, según Resolución del Ministerio de Educación N° 35-2012, **CERTIFICO** que: La Empresa **REAL SHOP TV, S.A. RUC JO310000163723** no ha realizado ninguna Transacción Comercial desde su Inicio en el año 2013 hasta la fecha. Para comprobar lo ante expuesto se realizó el análisis y/o verificación de los Libros Contables (**DIARIO Y MAYOR**), los cuales están en blanco, así como sus Declaraciones Fiscales. Extiendo la presente a los 20 días del mes de Febrero, del año 2017. Firma ilegible **BERNARDO J. GUADAMUZ ZAMORA C.P.A.** Hay un sello del Lic. Bernardo J. Guadamuz Zamora. Contador Público Autorizado Miembro 726.- **1) BALANCE GENERAL** al 30 de Junio 2017 **REAL SHOP TV, S.A. ACTIVOS 0.00 TOTAL ACTIVO: 0.00 PASIVO + CAPITAL PASIVO 0.00 CAPITAL 0.00 TOTAL PASIVO + CAPITAL 0.00.- GERENCIA M. BLANDON FIRMA ILEGIBLE DE BERNARDO J. GUADAMUZ ZAMORA 2) ESTADO DE RESULTADO AL 30 DE JUNIO 2017 REAL SHOP TV, S.A. INGRESOS 0.00, COSTOS 0.00, GASTOS GENERALES 0.00, UTILIDAD Y/O PERDIDA 0.00 M. BLANDON GERENCIA. Firma ilegible BERNARDO J. GUADAMUZ ZAMORA. Es conforme con su original de la cual fue debidamente copiada y cotejada y a solicitud de la señora **MAUREEN GUISELLE BLANDON ZAVALA**, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad **REAL SHOP T.V., SOCIEDAD ANONIMA** libro la presente certificación en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del cuatro de Septiembre del año Dos mil dieciocho. (F) **DRA. MARIA MERCEDES REYES GONZALEZ, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO.****

Reg. 2323 – M. 5894707 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

GUISELLE MARGARITA ABURTO PEÑA mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, identificada con cedula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, dos, cinco, cero, nueve, siete, seis, guion, cero, cero, dos, tres, letra S (001-250976-0023S) y Carnet de la Corte Suprema de Justicia número veintiún mil ciento noventa y dos (21192), de este domicilio y residencia, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el

quinquenio que expira el día diecisiete de Mayo del año dos mil veintiuno. **CERTIFICA:** Que tuvo a la vista el Acta Número Siete (07) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "TIERRA FERTIL, S.A.", celebrada en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Residencial Bolonia, del Hospital Sumédico, tres cuadras abajo y una al sur, a las ocho de la mañana del día quince de agosto del año dos mil dieciocho y que rola del folio número diecisiete (17) al folio número veintiuno (21) del Libro de Actas debidamente inscrito de dicha Sociedad y que integra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO SIETE (7).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día quince de agosto del año dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Residencial Bolonia, del Hospital Sumédico 3 cuadras abajo y una al sur, la totalidad de los Accionistas de la Sociedad "TIERRA FÉRTIL, S.A." señores: 1) ALINA DENISSE CASTILLO GUERRERO, propietaria de cinco (05) acciones; y 2) ORLANDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO, propietario de ciento quince (115) acciones. II.- CONVOCATORIA PREVIA: La presente Asamblea se celebra con la asistencia del cien por ciento (100%) de las ciento veinte (120) acciones que conforman el capital suscrito y pagado, sin necesidad de previa citación por estar representadas la totalidad de las ciento veinte acciones que conforman el capital social, todo de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del Acta constitutiva de la sociedad. Verificado el quórum, la Presidenta señora ALINA DENISSE CASTILLO GUERRERO, asistida por el secretario señor ORLANDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO, declara abierta la sesión y se procede con los siguientes puntos de agenda: PRIMERO: a) La señora Alina Denisse Castillo Guerrero expone que se ha convocado a esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la sociedad, y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma. A ese efecto, expone la señora Alina Denisse Castillo Guerrero, y dice que la sociedad "TIERRA FÉRTIL BIENES RAICES, S.A.", fue constituida mediante Escritura Pública No. Dos de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad a las cinco de la tarde del once de febrero del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario Rodolfo Arguello Simpson, la cual fue debidamente inscrita con el número 22,279-B2; Página 1/20; tomo 796-B2; Libro Segundo de Sociedades y con el número 59,006-A; página 111/112; Tomo 168-A del Libro de Personas del Registro Público Mercantil de Managua. b) Agrega la señora ALINA DENISSE CASTILLO GUERRERO que de acuerdo con la cláusula décima segunda del acta constitutiva la sociedad se debe disolver por acuerdo de los socios, fundamentada en el art. 269, literal 6 CC. Que en lo conducente dice: "...por acuerdo de los socios..." Para ese efecto conforme al art. 262 numeral 1 CC, se refiere de mayoría calificada que represente las $\frac{3}{4}$ partes del capital y esta disposición de mayoría calificada se refiere en el numeral 1 del

mencionado art. "disolución anticipada de la sociedad". Continúa señalando la señora Castillo Guerrero que de conformidad a la mencionada cláusula décima segunda de la Escritura de Constitución, hay que nombrar una Comisión de Liquidación compuesta por dos miembros y para ese efecto propone a los señores: YADER DE LOS SANTOS MARTÍNEZ CHÁVEZ, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, portador de la cédula de identidad número cero, cuatro, uno, guión, cero, uno, once, siete, cinco, guión, triple cero, siete, letra M (041-011175-0007M), de este domicilio y REYNA CAROLINA LÓPEZ CHÁVEZ, mayor de edad, casada, Licenciada en Banca y Finanzas, identificada con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, tres, cero, tres, ocho, siete, guión, cero, tres, cero, M (001-300387-0030M) y de este domicilio, quienes deberán efectuar las operaciones necesarias para la disolución y en su caso, distribución de haber social entre los accionistas, sometiéndola a la consideración de la Junta General para su aprobación. Esta liquidación deberá estar concluida en el plazo de 3 meses a partir de la fecha de celebración de esta Junta Extraordinaria de Accionistas. c) Continúa hablando la señora Castillo Guerrero y dice que, a estos efectos, se tuvo a la vista el balance general de la sociedad cortado al 31 de mayo de 2018, el que demuestra que, a esa fecha, habiendo conciliado las cuentas de activo con las de pasivo, únicamente queda en la cuenta de capital la cantidad de C\$60,000.00, no existiendo deuda o pasivo alguno. Encontrándose en forma el Balance General, se procedió a aprobarlo, mismo que se detalla a continuación: "LIC. ERVIN ANTONIO OROZCO ORTEGA. - CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. ASESOR Y CONSULTOR.- CPA 1106.- CERTIFICACION.- El suscrito ERVIN ANTONIO OROZCO ORTEGA, identificado con cédula número 0010712680084H, Licenciado en Contabilidad Pública, autorizado por el Ministerio de Educación mediante Acuerdo CPA No. 256-2015, para ejercer la profesión de Contador Público el quinquenio que finaliza el 25 de Agosto de 2020, siendo del conocimiento de nuestro Honorable Rector re la Profesión, Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, por ser miembro activo del mismo bajo número de membresía 1116.- CERTIFICO: Que me fue presentado el Balance General de cierre de operaciones por DSOLUCION DE SOCIEDAD, de la empresa TIERRA FERTIL, BIENES RAICES, S.A, expresados en córdobas cortados al 31 de mayo de 2018, después de cotejar las cifras presentadas con sus registros contables, se determinaron los siguientes saldos totales: Activos Circulantes: C\$818,563.16. Pasivo Circulante C\$758,563.16 Patrimonio: C\$60,000.00. - Las cifras antes citadas se encuentran conforme a sus registros contables a la fecha de esta Certificación. - La presentación del Balance General de Cierre de Operaciones es responsabilidad de la administración de TIERRA FERTIL, BIENES RAICES, S.A, mi única responsabilidad radica en certificar que las cifras presentadas en el Balance estén de acuerdo a sus Registros Contables.- Se extiende la presente en la ciudad de

Managua, a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho. – (F) Ilegible.- Lic. Ervin Antonio Orozco Ortega.- Contador Público Autorizado. CPA 1106.- Cc: P/T.- Hay un sello que dice: “Ervin Antonio Orozco Ortega.- Contador Público Autorizado. Republica de Nicaragua. América Central”.- TIERRA FERTIL BIENES Y RAICES, S.A.- BALANCE GENERAL. - Del 1 al 30 de Mayo del 2018 (CORDOBAS).- Concepto: **ACTIVOS.- SALDO INICIAL: C\$818,563.16.- PERIODO ACTUAL: 0.- ACUMULADO: C\$818,563.16.- ACTIVOS CIRCULANTES: C\$818,563.16.- PERIODO ACTUAL: 0.- ACUMULADO: C\$684,819.95.- CAJA Y BANCOS: C\$778,563.16.- PERIODO ACTUAL: 0.- ACUMULADO: C\$ 778,563.16.- Bancos Moneda Nacional: 295,679.88.- PERIODO ACTUAL: 0.- ACUMULADO: C\$295,679.88.- Bancos Moneda Extranjera: 482,883.28.- PERIODO ACTUAL: 0.- ACUMULADO: 482,883.28.- CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR: C\$40,000.- PERIODO ACTUAL: 0.- ACUMULADO: C\$.- 40,000.- PASIVOS: C\$ 758,563.16.- PERIODO ACTUAL: 0.- ACUMULADO: C\$758,563.16.- PASIVO CIRCULANTE: C758,563.16.- PERIODO ACTUAL: 0.- ACUMULADO: C\$758,563.16.- DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR: C\$758,563.16.- PERIODO ACTUAL: 0.- ACUMULADO: C\$758,563.16.- Cuentas por Pagar Socios: C\$758,563.16.- PERIODO ACTUAL: 0.- ACUMULADO: C\$758,563.16.- PATRIMONIO: C\$60,000.- PERIODO ACTUAL: 0.- ACUMULADO: C\$60,000.- PATRIMONIO Y RESERVAS: C\$60,000.- PERIODO ACTUAL: 0.- ACUMULADO: C\$60,000.- PATRIMONIO: C\$60,000.- PERIODO ACTUAL: 0.- ACUMULADO: C\$60,000.- Capital Autorizado: C\$60,000.- PERIODO ACTUAL: 0.- ACUMULADO: C\$60,000.- PASIVO Y CAPITAL: C\$818,563.16.- PERIODO ACTUAL: 0.- ACUMULADO: C\$818,563.16.- Hay un sello que dice: “Ervin Antonio Orozco Ortega.- Contador Público Autorizado.- Republica de Nicaragua. América Central”. Se someten las mociones anteriores, las cuales son discutidas y aprobadas por unanimidad.- SEGUNDO: Se acuerda que los libros, papeles y documentos de la sociedad quedan depositados por el término de Ley en los señores Yader de los Santos Martínez Chávez y Reyna Carolina Lopez Chávez, de generales antes dichas; y se delega en la señora Reyna Carolina López Chávez, para que con facultades amplias y suficientes: 1) Proceda a hacer pública la certificación de esta acta en el diario oficial; 2) Solicite y obtenga la protocolización de esta misma acta ante Notario Público de su confianza, para los fines de Ley, 3) Proceda a solicitar la inscripción del testimonio del acta de protocolización el Registro Público Mercantil de este departamento de Managua, de conformidad con el artículo 284 del Código de Comercio. Se autoriza al Secretario o a un Notario Público de su elección, para que emita Certificación de la presente Acta, la que servirá de acreditación suficiente para las resoluciones tomadas en el presente Acto. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. Se levanta**

la sesión haciendo constar que todas las resoluciones fueron tomadas con el voto unánime de todos los accionistas presentes. Leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. (F) Ilegible (Alina Denisse Castillo Guerrero).- (F) Ilegible (Orlando José Castillo Castillo).-” Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada.- La suscrita Notario Público, da fe de todo lo relacionado y a solicitud de parte interesada y para los efectos que tenga a bien, libro la presente **CERTIFICACIÓN** que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.- (F) **GUISELLE MARGARITA ABURTO PEÑA, NOTARIO PÚBLICO** Carnet CSJ 21192.

Reg. 2340 – M. 6041208 – Valor C\$ 625.00

CERTIFICACIÓN Yo, **IVANIA DEL CARMEN AVELLAN GUTIÉRREZ**, Abogada y Notaria Publica de este domicilio y residencia, autorizada por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un lustro que vence el día quince de Junio del año dos mil veintiuno denominada “**TOSTADO & MOLIDO, SOCIEDAD ANONIMA**”, que lleva esa Sociedad a lo largo de su existencia social, se hace constar que en el libro de Actas número Tomo I, del folio número 8 al folio número 14, rola Acta número DOS que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO DOS (02) ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA**.- En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día trece de Agosto del año dos mil dieciocho. Nos encontramos presentes en las oficinas de la sociedad **TOSTADO & MOLIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse como **TOSTADO & MOLIDO, S.A.** y podrá usar como nombre comercial **T&M S.A.** Reunidos en las oficinas que sitan en el Kilómetro 9 Carretera nueva a León, 1100mts al sur, 150 mts al oeste. Managua. Estando Presentes las accionistas y representantes de accionistas señoras: **AMAIDA DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ**, dueña de cincuenta y dos acciones (52) que corresponden al 52% del capital social, **2) MARIETHA ELIZABETH SÁNCHEZ CAMPBELL**, dueña del cuarenta y siete acciones (47) que corresponden al cuarenta y siete por ciento (47%) del capital social y **3) AMAIDA DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ** en nombre y representación de su hija **ANA KASSANDRA RUGAMA CRUZ**, menor de edad dueña de una acción (1) que corresponde al uno por ciento (1%) del capital social. Una vez que se constata que están representados el cien por ciento (100%) de acciones y del capital social no se hace necesario la convocación previa y por lo tanto se cumple con el Quórum de ley; la presidente señora: **AMAIDA DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ** quien da inicio a la reunión procediendo a leer, discutir y resolver los siguientes **PUNTOS DE AGENDA: 1-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD 2- APORTES DE SOCIOS 3- ESTADOS FINANCIEROS 4-DELEGACIÓN DE**

LIQUIDADOR Y REPRESENTANTE ANTE NOTARIO PARA REALIZAR ESCRITURA DE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD.- HABIÉNDOSE DISCUTIDO AMPLIAMENTE LOS PUNTOS DE AGENDA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE RESUELVE: **PRIMERO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)**: Se aprueba la Disolución y Liquidación de la entidad jurídica **TOSTADO & MOLIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse como **TOSTADO & MOLIDO, S.A** y nombre comercial **T&M S.A** debido a que la Sociedad desde su constitución hasta la fecha no ejerció el comercio para lo cual fue constituida, no llegando a operar y quedando el capital social de CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$50,000.00), resultando incongruente que se encuentre inscrita, por lo que se aprueba disolver y liquidar la sociedad de conformidad al Código de Comercio, artículos doscientos sesenta y dos (262) inciso uno (1) y doscientos sesenta y nueve (269) inciso seis (6) y consecuentemente solicita a la señora Registradora Auxiliar del Departamento Mercantil de Managua, inscriba la correspondiente Escritura Pública en los libros respectivos, de conformidad al artículo tres mil novecientos cuarenta y cuatro (3944) del Código Civil de Nicaragua, Tomo Dos (II) y artículo Cinco (5) del Reglamento del Registro Público y artículo trece (13) inciso A del Código de Comercio de la República de Nicaragua. **PUNTO DOS (APORTES DE SOCIOS)**: Los aportes de cada uno de los socios según el número de acciones que les pertenece a cada uno de ellos son los siguientes: **AMAIDA DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ**, dueña de Cincuenta y dos (52) acciones de Quinientos córdobas netos (C\$500.00) cada una, equivalentes a Veintiséis mil córdobas (C\$26,000.00) que equivalen al cincuenta y dos por ciento (52%) del capital social, **MARIETHA ELIZABETH SÁNCHEZ CAMPBELL** dueña de Cuarenta y siete (47) acciones de Quinientos córdobas netos (C\$500.00) cada una, equivalente a Veintitrés mil quinientos córdobas (C\$23,500.00) que equivalen al cuarenta y siete por ciento (47%) del capital social. La señorita **ANA KASSANDRA RUGAMA CRUZ** a través de su representante legal (relacionado en la parte introductoria del presente instrumento público, dueña de Una (1) acción de Quinientos córdobas netos (C\$500.00), equivalente a Quinientos córdobas (C\$500.00) que equivalen al uno por ciento (1%) del capital social.- **PUNTO TRES (ESTADOS FINANCIEROS)**: Habiéndose contratado los servicios de un Contador Público Autorizado, los Estados Financieros quedaron de la siguiente manera: **TOSTADO & MOLIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse como **TOSTADO & MOLIDO, S.A** y nombre comercial **T&M S.A**, que siendo que la sociedad no ha operado ni ha tenido actividad económica, desde su constitución, contando solamente con el capital social, su situación financiera al 27 de Julio 2018 es la siguiente: **TOSTADO & MOLIDO SOCIEDAD ANONIMA**. (Balance de Cierre) (Expresados en córdobas) Activos: Circulante disponibilidades, valor: C\$50,000.00, equivalente a 100% efectivo en caja: C\$50,000.00,

equivalente a 100%, Total de activos: C\$50,000.00; equivalente a 100%, Patrimonio: C\$50,00.00, equivalente a 100%, Total del patrimonio: C\$50,000.00, equivalente a 100%, **Total Activo y patrimonio: C\$50,000.00** equivalente 100%.- (f) ilegible de Jaime López Membreño. (f) Amaida del Carmen Cruz Méndez. Gerente General. **CERTIFICACIÓN**: Estradas & Contadores Públicos Autorizados, Servicios de Contabilidad, auditoría, asesoría financiera y fiscal. Miembros del colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, **CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE Yo, JAIME LÓPEZ MEMBREÑO**, mayor de edad, casado y de este domicilio, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, autorizado por el MINISTERIO DE EDUCACION, MINED, antes MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES, según consta en Acuerdo Ministerial No. 001-2016 y Certificación del COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA, BAJO EL No. PERPETUO # 1494, para ejercer la Profesión de CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO PARA UN QUINQUENIO QUE VENICE EL DIA VEINTE Y NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; conforme las leyes vigentes del país, en mi carácter de profesional de la Contaduría Pública, por medio de la presente **CERTIFICO**: He revisado, analizado y verificado documentos legales de la entidad nacional denominada: **TOSTADO & MOLIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en donde se presenta el balance general correspondiente al cierre de operaciones de la misma. **TOSTADO & MOLIDO SOCIEDAD ANONIMA**. (Balance de Cierre)(Expresados en córdobas) Activos: Circulante disponibilidades, valor: C\$50,000.00, equivalente a 100% efectivo en caja: C\$50,000.00, equivalente a 100%, Total de activos: C\$50,000.00; equivalente a 100%, Patrimonio: C\$50,00.00, equivalente a 100%, Total del patrimonio: C\$50,000.00, equivalente a 100%, **Total Activo y patrimonio: C\$50,000.00** equivalente 100%. **POR TODO LO ANTERIORMENTE EXAMINADO, CERTIFICO**: Mi responsabilidad se basa a la **CERTIFICACIÓN DEL BALANCE DE CIERRE, DE LA ENTIDAD TOSTADO & MOLIDO SOCIEDAD ANONIMA**. Entidad constituida y organizada bajo las leyes de la República de Nicaragua y con numero RUC J0310000316554,. Esta certificación es para fines de realizar el cierre de operaciones y disolución de dicha sociedad anónima. Dado en la ciudad de Managua, 27 de julio del año 2018. Se encuentra estampado un sello circular que alrededor tiene la siguiente leyenda: Jaime de Jesús López Membreño, Contador Público Autorizado código 1494, vencimiento CPA. Jaime López Membreño.- No. Perpetuo 1494,. **PUNTO CUATRO: (NOMBRAMIENTO LIQUIDADOR Y DELEGACIÓN ESPECIAL)**: Siempre por unanimidad de votos se delega y se nombra como Liquidadora: **AMAIDA DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ**, mayor de edad, soltera, Médica Anestesióloga quien se identifica con cédula de identidad número cero cero dos guión cero uno cero dos seis cinco guion cero cero cero uno Letra "X" (002-010265-0001X). Para que, en nombre

de la sociedad, concurra ante notario de su elección a solicitar certificación de la presente acta y a firmar la escritura de disolución y liquidación de sociedad y realice todos los trámites necesarios y a la misma vez solicite a la señora Registradora Auxiliar del Departamento Mercantil de Managua, inscriba el correspondiente Testimonio de la respectiva Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad en mención. Habiéndose aprobado todos los puntos de agenda y no habiendo otro punto que tratar, y suficientemente discutidos los puntos anteriores, el Presidente levanta la sesión, se lee la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día trece de Agosto del año dos mil dieciocho. Hasta aquí la certificación de la presente. F) AMAIDA DEL CARMEN CRUZ MENDEZ (Ilegible).-F) MARIETHA ELIZABETH SANCHEZ CAMPBELL.F) AMAIDA DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ (Ilegible) (REPRESENTANTE LEGAL DE ANA KASSANDRA RUGAMA.- A solicitud de Amaida Del Carmen Cruz Méndez identificada con cédula número 002-010265-0001X en su calidad de presidente y facultada especialmente para solicitar esta certificación de la sociedad **TOSTADO & MOLIDO SOCIEDAD ANÓNIMA** libro la presente certificación, en papel de ley serie " P" número **3683052** y **3683053** a las dos de la tarde del siete de Septiembre del año dos mil dieciocho.- (F) **IVANIA DEL CARMEN AVELLÁN GUTIÉRREZ NOTARIO PÚBLICO.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2436 – M. 6887989 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se emplaza a la señora Ana Julieta Gómez Gutiérrez, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del último Edicto, comparezca a contestar demanda promovida en su contra y apersonarse en el Proceso Especial Común de Familia, con acción de Divorcio Unilateral, identificado con el N° de juicio 557-3504-2018 FM, radicado en el Juzgado de Distrito Especializado de Familia de Masaya, se le previene que de no comparecer se procederá a nombrarle representación letrada de la Unidad de Familia de la Defensoría Pública de Masaya, para que lo represente.-

Masaya, Diez de septiembre del año dos mil dieciocho.-
(f) Dra. Gladys del Socorro Gonzalez Velasquez. Juez Habilitada de Distrito Especializada de Familia de Masaya.
(f) Sria. J.-

3-3

Reg.2469– M.7063583 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO ÚNICO LOCAL DE POSOLTEGA

Los señores JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ SOLIS, PAULA ISABEL MARTÍNEZ SOLIZ, MIGUEL ANGEL SOLIS, FRANCISCA GEROGINA MARTÍNEZ SOLIS, ser Declarados Herederos de los bienes y acciones que al fallecer dejara su abuela materna la señora SEBASTIANA DEL CARMEN SOLIS MENDOZA, conocida socialmente como SEBASTIANA SOLIS MENDOZA,. Publíquese por edicto tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado único local en la ciudad de Posoltega, a las doce y cuarenta minutos de la tarde, del cuatro de Septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Ilegible Juez (f) Ilegible Sria.

3-1

Reg.2470– M.7056446 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MASAYA.

El señor NORLAN JOSE LOPEZ TORREZ a través de su ASISTENTE JURIDICO Licenciado LEANDRO JOSE ALARCON VANEGAS solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejara su abuela la señora ELENA DEL CARMEN ESPINO BANEGAS (qepd) Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de la ciudad de Masaya, veinticuatro de Julio del año dos mil dieciocho a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

(F) **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA, JUEZ LOCAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MASAYA. (F) SILVIO EDUARDO CHAVARRIA CENTENO SECRETARIO JUDICIAL .**

3-1

Reg. 2471– M.6996179 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese por medio de Edictos a los señores **DOMINIC**

BUCCI, JOSEPH BATES Y PAUL THOMAS WETTRICH, todos mayores de edad, de calidades desconocidas, por el demandante, para que comparezca al Proceso Oral Público con pretensión de Prescripción Adquisitiva. Expediente Judicial 000048-0787-2018 CO, que se tramita en este Juzgado Local Único de Santa Teresa, Carazo, por tres veces, con intervalos de cinco hábiles, para que en el plazo de diez días concurra personalmente por medio de apoderado o apoderada hacer uso de sus derechos, partir de la fecha de la última publicación del edicto.

Dado en el Juzgado Local Único de Santa Teresa, Carazo a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.-

(f) Dra. Carolina Dolores Jarquín Quant Jueza Local Único de Santa Teresa, Carazo.- (f) Oscar M. Arias Mercado Secretario Judicial.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP11078 – M. 6801445 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 98 tomo IX del libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA- POR CUANTO:**

EDGARD JERONIMO RODRIGUEZ GUTIERREZ. ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil seis. El Rector de la Universidad. Francisco Guzman P. El Secretario General N. Gonzalez R”.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2006. (f) Directora.

Reg. TP9771 – M. 5340718 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 327, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

YURISMILDA DEL SOCORRO COREA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de diciembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9772 – M. 5341240 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 244, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NACIRA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-070288-0002G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.